POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

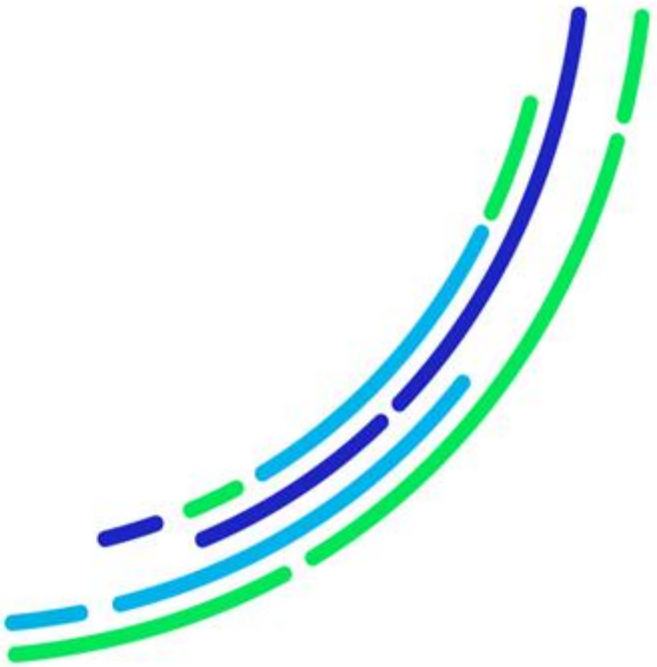
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

INFORME N° 243 / 2024
30 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: Nos W013981/2023
W045862/2023
W048353/2023
W014319/2024
W052796/2024
945.952/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 243, de 2024, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Ligua.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Sr. [redacted] ([redacted])
- Sr. [redacted] ([redacted])
- Persona bajo reserva de identidad
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades Jurídica, Seguimiento y Planificación de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/12/2024
Código validación	WLcpogSmz
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: Nos W013981/2023
W045862/2023
W048353/2023
W014319/2024
W052796/2024
945.952/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 243, de 2024, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Ligua.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL (S) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/12/2024
Código validación	WLcpogSrV
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: Nos W013981/2023
W045862/2023
W048353/2023
W014319/2024
W052796/2024
945.952/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 243, de 2024, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Ligua, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo con lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/12/2024
Código validación	WLcpogTXA
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

INDICE

Resumen Ejecutivo 3

JUSTIFICACIÓN 6

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 7

METODOLOGÍA 8

UNIVERSO Y MUESTRA 9

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN 9

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 9

1. Debilidades generales de control interno. 10

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA 11

2. Sobre los gastos incurridos por el municipio en la contratación del grupo musical “Koky y su Banda" 11

3. Sobre compra de estanques acumuladores de agua potable. 15

4. Sobre compra de motocicletas. 15

5. Sobre Concurso Público para proveer cargo de director del CESFAM. 18

6. Sobre procesos disciplinarios. 23

7. Sobre contratación de auditoría externa sin informe final concluyente 25

8. Sobre ejecución de programas municipales, sin contar con la aprobación previa del Concejo Municipal. 27

9. Sobre la entrega de bienes adquiridos con recursos municipales. 29

10. Sobre trato desigual recibido por los concejales. 30

11. Sobre la indebida intervención del director SECPLA en un programa radial. 32

12. Autorizaciones extemporáneas de contrataciones a honorarios. 33

13. Compras de cajas de alimentos, sin justificar la modalidad de trato directo. 34

14. Sobre recepción y entrega de cajas de alimento. 36

15. Entrega de ayuda social sin que fueran previamente solicitadas. 37

16. Compras efectuadas con anterioridad a su aprobación por medio del respectivo acto administrativo. 38

17. Compras directas fragmentadas. 40

18. Sobre cuenta 114-03 Anticipo a Rendir Cuenta. 41

III. EXAMEN DE CUENTAS 42

19. Sobre documentación de respaldo.....42

IV. OTRAS OBSERVACIONES.....43

20. Sobre intervencionismo político por parte del Alcalde.....43

CONCLUSIONES 46

ANEXO N° 1.....52

ANEXO N° 2.....54

ANEXO N° 3.....55

ANEXO N° 4.....56

ANEXO N° 5.....57

ANEXO N° 6.....59

ANEXO N° 7.....60

ANEXO N° 8.....61

ANEXO N° 9.....63

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 243, de 2024
Municipalidad de La Ligua

Objetivo:

Atender las denuncias presentadas por los recurrentes, las que se refieren a diversas situaciones en la Municipalidad de La Ligua relacionadas, entre otras con la contratación de un grupo musical; por un concurso público para proveer el cargo de Director del Centro de Salud Familiar; la negativa del alcalde de informar sobre la situación de procesos disciplinarios; la contratación de una auditoría externa; la ejecución de programas municipales; la entrega de bienes adquiridos con recursos municipales utilizando indebidamente el nombre y la imagen del alcalde y la de su pareja; el trato desigual que recibirían los concejales; la intervención del Director de la Secretaría Comunal de Planificación en un programa radial; y, la adquisición de estanques para almacenar agua potable y de motocicletas que no se estarían utilizando.

Objetivos de Auditoría:

1.- Comprobar si las situaciones denunciadas se ajustan a la normativa vigente.

2.- Verificar que los gastos ejecutados se encuentren debidamente respaldados, registrados y contabilizados.

Principales resultados:

- Se comprobó que la contratación de la auditoría externa por la suma de $25.000.000, no cuenta con un informe final concluyente, ello debido a que la empresa contratada tuvo determinados inconvenientes administrativos que le impidieron realizar ese trabajo y a la falta absoluta de información contable en muchas materias, por lo que esta Entidad de Control iniciará un procedimiento disciplinario a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

- Se advirtió la compra de estanques acumuladores de agua potable, los cuales no se utilizan; además se verificó la aprobación por trato directo de la compra de cuatro motocicletas, invocando para ello la causal de emergencia, urgencia o imprevisto sin existir antecedente que acredite dicha circunstancia. Además, según lo constatado en terreno se advirtió el poco uso que se ha dado a dichos móviles, verificándose que 3 de las 4 motocicletas adquiridas no se encontraban operativas, y que el municipio no dispone del total conductores con la licencia que los habilite para ello, debiendo ese municipio adoptar medidas para evitar la reiteración de hechos similares, sin perjuicio que esta materia será incorporada en el procedimiento disciplinaria que iniciará esta Entidad de Control

- Se comprobó que el alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, envió mediante la aplicación de WhatsApp a diversos funcionarios y prestadores de servicios en calidad de honorarios, un mensaje donde daba a conocer la necesidad de contar con firmas

a favor de su candidatura a alcalde como independiente, incluyendo el link para acceder a realizar tal trámite, lo cual implica una infracción a la normativa sobre probidad y lo dispuesto en el artículo 28 de la citada ley N° 19.884, por lo que corresponde a esa autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para adecuar su actuar a las disposiciones vigentes, evitando en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares. Sin perjuicio de ello, se remite el presente informe final al Concejo Municipal para los fines pertinentes. Además, esta materia será incorporada al citado procedimiento disciplinario a iniciar por esta Entidad de Control.

- Se advirtió la existencia de actos administrativos firmados por el Alcalde que aprobaron compras ya realizadas, y que tales actos administrativos adjuntan solicitudes de compras timbradas y firmadas por el Director de la DIDECO y por el Jefe del Departamento de Operaciones enviadas al respectivo proveedor, situación que vulnera el “Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones Municipales”, correspondiendo que esa entidad dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta en orden a instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días.

- Se verificó que los gastos de $11.185.578, se registraron en la cuenta 21.04.004, sin ajustarse a lo establecido en el clasificador presupuestario, toda vez que la contratación por parte del municipio de don [redacted], no fue para contar con sus servicios personales, sino que para la actuación del grupo musical “Koky y su Banda” en diversos eventos organizados por ese ente edilicio, eludiendo con ello la propuesta pública y la Ley de Compras Públicas, debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.

- En cuanto a la ausencia de un documento u otro antecedente en donde se explicite la forma en que se determinó el monto a pagar y el tiempo que debían durar las presentaciones artísticas del grupo musical “Koky y su Banda”, verificándose que las pagadas con recursos municipales resultaron más económicas que las desembolsadas con cargo a los fondos entregados por el GORE, corresponde que ese ente adopte medidas para evitar situaciones similares.

- Se constató la participación del Director de la SECPLA, don [redacted], el 8 de septiembre de 2023, en el programa radial “Té con Dulce” de radio Dulce de La Ligua, dentro de la jornada de trabajo que debía cumplir en el municipio y la existencia de ausencias sin justificar por los días 1, 15 y 22, del mismo mes y año, por lo que sin perjuicio de las medidas adoptadas en orden al descuento aplicado al citado servidor, corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

- Se advirtió la existencia de autorizaciones extemporáneas de contrataciones a honorarios; compras fragmentadas por la suma de $6.236.800, a los proveedores [redacted] y [redacted]; y sobre diferencias detectadas en los paquetes de azúcar y leche adquiridos a este último proveedor, debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que los puntos precedentes sean incorporados al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia va a efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días.

- Se comprobó que el contrato para la presentación del aludido grupo musical “Koky y su Banda”, en la “Jornada de Actividades Sector Pichicuy, La Ballena Año 2023”, fue aprobado con anterioridad a la existencia del respectivo acuerdo de voluntades, proceder que no se ajusta al principio de certeza jurídica, por lo que esa entidad debe adoptar medidas orientadas a evitar su reiteración cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

- Sobre solicitud de información presentada por concejales de La Ligua que no fue respondida por la autoridad comunal; y sobre la instrucción del Alcalde a la Directora del Departamento de Salud en orden a confeccionar un certificado de experiencia laboral a doña [redacted], a pesar de que no se contaba con la información suficiente para ello; corresponde que se adopten medidas a objeto que situaciones similares no se vuelvan a reiterar.

- Se constató la compra de cajas de alimentos al proveedor don [redacted] en la suma de $ 61.911.500, sin justificar la modalidad de trato directo utilizada, además, se advirtió diferencias en los paquetes de azúcar y leche adquiridos al precitado proveedor; y la entrega de ayuda social sin que fueran previamente solicitadas, corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

- En cuanto al cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua que no ha sido concursado, corresponde que esa entidad adopte medidas para efectuar el anotado concurso, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató un saldo de $463.840.287 en la cuenta 114-3, anticipo a rendir cuenta, al 31 de diciembre de 2023. Además, la rendición de cuentas presentada por bomberos de La Ligua por la suma de $800.000, no se ha contabilizado el gasto, correspondiendo que ese ente proceda, en los casos que corresponda, a exigir y luego revisar y contabilizar los montos rendidos, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s: W013981/2023
W045862/2023
W048353/2023
W014319/2024
W052796/2024
945.952/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 243, DE 2024, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente realizar una investigación especial en la Municipalidad de La Ligua, respecto de diversos hechos, presuntamente irregulares, expuestos en denuncias presentadas en esta Sede Regional por los concejales de esa entidad edilicia doña [redacted] y los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

JUSTIFICACIÓN

La investigación se realizó con la finalidad de atender las denuncias presentadas por los recurrentes mediante las solicitudes N°s W013981, W045862, W048353, de 2023; y W014319, de 2024, las que se refieren, en síntesis, a presuntas irregularidades en la Municipalidad de La Ligua relacionadas con la contratación de un grupo musical; por un concurso público para proveer el cargo de Director del Centro de Salud Familiar -CESFAM-, que fue retrotraído sin explicaciones a los denunciantes; la negativa del alcalde de informar sobre la situación en que se encontrarían ciertos procesos disciplinarios; la contratación de una auditoría externa sin un informe final concluyente; la ejecución de programas municipales sin la aprobación del Concejo Municipal; la entrega de bienes adquiridos con recursos municipales utilizando indebidamente el nombre y la imagen del alcalde y la de su pareja; el trato desigual que recibirían los concejales; la intervención del Director de la Secretaría Comunal de Planificación en un programa radial; y, la adquisición de estanques para almacenar agua potable y de motocicletas que no se estarían utilizando.

Siendo pertinente precisar que respecto de la denuncia ingresada mediante el N° W013981, de 2023, en esta oportunidad, solo se indagará sobre la entrega de bienes adquiridos con fondos municipales y entregados utilizando el nombre y la imagen del alcalde y la de su pareja, comunicándose las

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

demás materias a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional para que evalué su eventual incorporación como insumo de futuras auditorías.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los recurrentes denuncian una serie de situaciones relacionadas con lo siguiente:

- Contratación reiterada del grupo musical “Koky y su Banda” para diferentes actividades organizadas por el municipio, haciendo presente que, en una de ellas, dicho grupo musical habría realizado intervencionismo electoral en favor de don Patricio Pallares Valenzuela, alcalde de la comuna.

- Adquisición de estanques para acumular agua potable en la localidad de Valle Hermoso y de cuatro motocicletas para el combate de la delincuencia, que no estarían siendo utilizados.

- Falta de respuesta por parte del Alcalde a solicitudes de información efectuadas por los Concejales denunciantes, en torno a un concurso público para proveer el cargo de Director del CESFAM que habría sido retrotraído y sobre sumarios ordenados instruir por este Organismo Superior de Control.

- El pago de una auditoría externa destinada a evaluar el estado de la situación financiera de la municipalidad sin informe concluyente, debido a la falta de entrega de antecedentes para que esa firma desarrollara su labor, comprometiendo el Alcalde una investigación sumaria sobre el asunto, sin que se conozca el resultado de dicho proceso.

- Ejecución de programas municipales sin contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.

- Adquisición con fondos municipales de distintas especies (cajas de mercaderías, estanques acumuladores de agua, juguetes, entre otros), que habrían sido entregados por el Alcalde, y, algunas de ellas por su pareja, doña [redacted], con difusión de su imagen en las redes sociales de esa entidad edilicia.

- Trato desigual a los concejales por parte del Alcalde al omitir invitarlos a actos y ceremonias organizadas por el municipio.

- Intervención del Secretario Comunal de Planificación, don [redacted], en un programa radial insultando a los concejales.

Precisado lo anterior, es dable recordar que la Municipalidad de La Ligua es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Por otra parte, cabe señalar que mediante el oficio N° E535495, de 3 de septiembre de 2024, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, el Preinforme de Investigación Especial N° 243 de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 788, de 23 de septiembre de igual año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

METODOLOGÍA

El examen se practicó según la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 2 de septiembre de 1.996, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2022, fecha en que fue aprobada la resolución exenta N° 1.962, ambas que aprueban Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N°10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento

patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, el universo de los desembolsos asociados a las materias denunciadas asciende a la suma de $416.969.008, de los cuales se sometieron a examen $182.586.346, cifra esta última que representa el 43,78%, del mencionado universo según se puede apreciar en la siguiente tabla y su detalle en Anexo N° 1:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

TIPO DE ADQUISICIÓN / CONTRATACIÓN	CUENTA CONTABLE		UNIVERSO $	MUESTRA $	% REVISADO
	N°	CONCEPTO			
Presentaciones del grupo musical “Koky y su banda”	21-04	Contratación artistas actividades municipales	13.281.502	13.281.502	100,00
Fiestas navideñas 2022 y 2023	21-04	Otras contrataciones actividades municipales	3.741.428	1.716.250	45,87
	22	Premios, arriendo de vehículos y otros	26.114.521	6.937.548	26,56
	24-01	Premios y Otros	66.263.778	31.516.188	47,56
Auditoría Externa y conmemoración 1° de mayo	22-11	Otros	28.778.891	25.000.000	86,86
Subvenciones a bomberos	24-01	Cuerpo de Bomberos de La Ligua	28.300.000	800.000	2,82
Adquisición de estanques de agua y pasto	24-01	Programa de emergencia hídrica	181.017.888	33.863.858	18,70
Entrega de cajas de mercadería	24-01	Asistencia a personas naturales	61.911.000	61.911.000	100,00
Adquisición de motocicletas	29-03	Vehículos	7.560.000	7.560.000	100,00
Totales			416.969.008	182.586.346	43,78

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados, considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,

así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, determinándose al respecto, lo siguiente:

1. Debilidades generales de control interno.

Respecto de las cajas de alimentos adquiridas por la Municipalidad de La Ligua para ayuda social, cabe señalar que en su mayoría son entregadas directamente por el proveedor -don [redacted]-, a los beneficiarios por instrucción del Departamento Social del Municipio y otras son enviadas a dicho Departamento para su entrega en esa dependencia o en terreno, constatándose lo siguiente:

1.1 No se encuentra formalizada la forma de entrega de las cajas de alimento por parte del proveedor a los beneficiarios, proceder que vulnera lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, -que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, referido a que las decisiones escritas adoptadas por la administración se expresarán por medio de actos administrativos, y lo señalado en el artículo 5° del mismo texto legal, que consagra el principio de escrituración, relativo a que dichos actos se emitirán por escrito.

En su respuesta, la entidad municipal señala que la entrega directa de las aludidas cajas de alimento por parte del proveedor a los beneficiarios, se debe a la falta de espacio en el municipio para almacenarlas, agregando que si bien la citada ley N° 19.880 consagra que los actos son por escrito, también "*en su artículo 13 consagra el principio de desformalización de los actos administrativos*", y que "*el decreto supremo de emergencia permitía simplificar los procedimientos y en especial dar solución a las personas en cuanto a la protección de la salud y la alimentación*".

Sin perjuicio de las explicaciones, en atención a que lo detectado no apunta a la causa por la cual las cajas de alimentos son entregadas directamente por el proveedor a los beneficiarios como parece entenderlo ese municipio, sino que a la falta de un acto escrito en el cual se establezca formalmente las responsabilidades involucradas en ese proceso, dificultando con ello la determinación de eventuales responsabilidades en lo obrado por cada uno de los participante en dicha actividad, esta observación se mantiene.

1.2 Las actas de entrega a los beneficiarios de las aludidas cajas de alimento, carecen de una numeración que permita asociar cada uno de esos documentos con la respectiva orden de compra y factura pagada al proveedor.

1.3 Se carece de un control formal que permita efectuar un seguimiento a las cajas entregadas y las que se encuentran pendientes de entrega por parte del proveedor a una fecha dada.

En cuanto a lo descrito en los numerales 1.2 y 1.3, anteriores, la entidad examinada señala que adoptará medidas para evitar la reiteración de tales hechos, lo que agrega quedará establecido en el reglamento de ayuda social existente.

En atención a que las medidas anunciadas no se han concretado, ambas observaciones se mantienen.

1.4 No existe un procedimiento de control orientado a verificar que las cajas de alimentos contengan lo establecido en la respectiva orden de compra emitida al proveedor, comprobándose diferencias según se expone en el Acápite III, N° 19, de este documento.

En su respuesta la autoridad municipal expresa que instruyó por escrito a todas las unidades del municipio a objeto que verifiquen la recepción conforme de cualquier producto que soliciten y reciban, adjuntando el certificado que así lo acredite a la factura que se paga.

Debido a que la respuesta no acompaña algún antecedente formal que permita hacer exigible el procedimiento descrito, esta observación se mantiene.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.1 al 1.4 precedentemente, además de dificultar la comprobación de la pertinencia de los respectivos desembolsos, no armoniza con lo establecido en el numeral 46, de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta a objeto que facilite su seguimiento antes, durante y después de su realización, así como también a lo preceptuado en el artículo 5°, numeral 5.1.4.2 de la citada resolución exenta N° 1962, de 2022, en lo relativo a que entre las actividades de control que se deben realizar para minimizar los riesgos y lograr con ello los objetivo de la entidad, se encuentra la “Revisión de transacciones después de ser procesadas, por ejemplo: cuando los bienes son entregados, el número de bienes provistos es verificado con el número de bienes solicitados”.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre los gastos incurridos por el municipio en la contratación del grupo musical “Koky y su Banda".

Se denuncia que la entidad edilicia habría contratado reiteradamente al grupo musical “Koky y su Banda”, representado por don [redacted], para diversas actividades organizadas por el municipio, lo que denotaría favoritismo, y, que en una de esas ocasiones el anotado conjunto musical habría efectuado intervencionismo electoral al manifestar frente al

público una clara tendencia política con la frase (apellido del Alcalde) “Pallares Si, otro No”.

Para contextualizar, es útil señalar que para contar con los servicios artísticos del aludido grupo musical “Koky y su Banda”, la entidad edilicia en el periodo examinado contrató a don [redacted] en 6 ocasiones, las 5 primeras con cargo a la cuenta 21.04.004.010 -Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios-, y en la sexta, con cargo a la cuenta 214.05.34 -Administración de Fondos-, asociada a un convenio de subvención suscrito el 6 de septiembre de 2023 entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Municipalidad de La Ligua, lo que fue rendido por ese ente edilicio al aludido Gobierno Regional el 11 de octubre de igual anualidad.

A continuación, se presentan los montos contratados y las cuentas en las que fueron imputados los respectivos desembolsos:

Tabla N° 2: Contrataciones a don [redacted] y cuenta en la que fueron imputados los respectivos gastos.

N°	DECRETO ALCALDICIO APRUEBA CONTRATO		PROGRAMA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO	CON CARGO A LA CUENTA	
	N°	FECHA				21.04.004.010	214.05.34
1	Sin decreto alcaldicio		Expo Emprendedores Año 2022	10-01-22	2.000.000	11.185.578	
2	Sin decreto alcaldicio		La Ligua Celebra a las Madres Año 2022	14-05-22	1.139.601		
3	519	13/01/23	Expo La Ligua 2023	13-01-23	2.873.563		
4	2.639	31/03/23	Jornada de Actividades Sector Pichicuy, La Ballena Año 2023	08-04-23	2.873.563		
5	6.781	30/08/23	Celebremos Juntos La Vida Año 2023	30-08-23	2.298.851		
6	7.306	14/09/23	Fiesta de La Chilenidad en La Ligua	14-09-23	4.597.701		4.597.701
TOTAL					15.783.279	11.185.578	4.597.701

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Al respecto se determinó que:

2.1 Los contratos suscritos por el municipio con don [redacted] el 10 de enero y el 14 de mayo, ambos de 2022, para la presentación de “Koky y su Banda”, en los programas “Expo Emprendedores Año 2022” y “La Ligua Celebra a las Madres Año 2022”, carecen de los actos administrativos que los aprueben, proceder que vulnera lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, -que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, referido a que las decisiones escritas adoptadas por la administración se expresarán por medio de actos administrativos, y lo señalado en el artículo 5° del mismo texto legal, que consagra el principio de escrituración, relativo a que dichos actos se emitirán por escrito.

En su contestación la entidad edilicia informa que para corregir lo detectado, mediante acto administrativo formalizará los referidos acuerdos de voluntades.

Por tratarse de una medida que no se ha concretado, esta observación se mantiene.

2.2 Conforme con los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que el contrato para la presentación del aludido grupo musical “Koky y su Banda”, en la “Jornada de Actividades Sector Pichicuy, La Ballena Año 2023”, fue aprobado con anterioridad a la existencia del respectivo acuerdo de voluntades, según se puede apreciar en la tabla precedente, toda vez que dicho contrato fue firmado el 8 de abril de 2023 y el decreto alcaldicio que lo aprobó es del 31 de marzo de igual año, proceder que no se ajusta al principio de certeza jurídica.

Debido a que la respuesta no se refiere al tema, esta observación se mantiene.

2.3 En lo atingente a los gastos cargados a la cuenta 21.04.004, corresponde hacer presente que el decreto Nº 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, prevé respecto del subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, que las prestaciones de servicios en programas comunitarios comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Sobre el particular, cabe indicar que el gasto por la suma de $11.185.578, cargado a la anotada cuenta 21.04.004, no se ajustó a lo establecido en el mencionado clasificador presupuestario, toda vez que la contratación por parte del municipio de don [redacted], no fue para contar con sus servicios personales, sino que para la actuación del grupo musical “Koky y su Banda” en diversos eventos organizados por ese ente edilicio, eludiendo con ello lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, referidos a que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, y, el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, en donde se previene que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, lo que en la especie no ocurrió.

La autoridad municipal expresa en su contestación que las aludidas contrataciones fueron efectuadas directamente con don [redacted], entendiendo que él es el cantante en el marco de prestaciones que se realizaron dentro de programas comunitarios, por lo que a su entender no existiría un mal proceder.

Debido a que la respuesta no desvirtúa el hecho de que la contratación por parte del municipio de don [redacted], no fue para contar con sus servicios personales, sino que para la actuación del grupo musical “Koky y su Banda”, esta observación se mantiene.

2.4 Se comprobó la ausencia de un documento u otro antecedente en donde se explicite la forma en que se determinó el monto a pagar y el tiempo que debían durar las presentaciones artísticas del grupo musical “Koky y su Banda”, verificándose que las pagadas con recursos municipales con cargo a la cuenta 21.04.004.010, resultaron más económicas que las desembolsadas con cargo a los fondos entregados por el GORE, registradas en la cuenta 214.05.34, y numeral 6 de la siguiente tabla comparativa:

Tabla N°3: Comparación de lo pagado por presentación artística del grupo “Koky y su Banda”, con recursos municipales y con recursos GORE.

N°	DECRETO ALCALDICIO APRUEBA CONTRATO		PROGRAMA	MONTO $	CON FONDOS	DIFERENCIA EN RELACIÓN CON LO PAGADO POR EL GORE
	N°	FECHA				
1	Sin decreto alcaldicio		Expo Emprendedores Año 2022	2.000.000	Municipales	-2.597.701
2	Sin decreto alcaldicio		La Ligua Celebra a las Madres Año 2022	1.139.601	Municipales	-3.458.100
3	519	13-01-23	Expo La Ligua 2023	2.873.563	Municipales	-1.724.138
4	2639	31-03-23	Jornada de Actividades Sector Pichicuy, La Ballena Año 2023	2.873.563	Municipales	-1.724.138
5	6781	30-08-23	Celebremos Juntos La Vida Año 2023	2.298.851	Municipales	-2.298.850
6	**7306**	**14-09-23**	**Fiesta de La Chilenidad en La Ligua**	**4.597.701**	**GORE**	**0**

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

La autoridad municipal expone en su contestación que “*Koky y su Banda tiene una tarifa aproximada de $2.298.850 por hora de presentación, esto según cotización entregada a la unidad de cultura de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, para la presentación en la “Fiesta de la Chilenidad en la Ligua”, del año 2023.-, valor cercano a lo cobrado en las otras presentaciones que fueron pagadas directamente por el municipio, las que tuvieron una duración menor a las dos horas*”.

En atención a que en la respuesta analizada no se aportan antecedentes en donde se explicite la forma en que se determinó el monto a pagar y el tiempo que debían durar cada una de las presentaciones artísticas del grupo musical “Koky y su Banda”, esta observación se mantiene.

2.5 En cuanto al intervencionismo electoral que habría realizado el aludido grupo musical al manifestar frente al público una clara tendencia política con la frase “Pallares Si, otro No”, es dable señalar que según lo informado por los denunciantes ello ocurrió en la actividad denominada “Celebremos Juntos La Vida Año 2023”; comprobándose que ni en el contrato u otro o antecedente tenido a la vista se dispuso la obligación de que el grupo exclamara dicha frase.

Además, en los registros audiovisuales proporcionados por los recurrentes no se advierte alguna actuación por parte del Alcalde o de otro servidor municipal al que se pueda atribuir un carácter de proselitismo político, por lo que no es posible en esta oportunidad efectuar algún reproche de legalidad a la autoridad o algún funcionario municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 99.127, de 2015 de la Contraloría General).

3. Sobre compra de estanques acumuladores de agua potable.

Se denuncia que la municipalidad de La Ligua habría adquirido estanques para acumular agua potable en la localidad de Valle Hermoso, los cuales no se estarían utilizando.

A modo introductorio, es útil señalar que dicho municipio -invocando la causal de emergencia y urgencia y aludiendo a que la provincia de Petorca en la que se encuentra la comuna de La Ligua, el 8 de febrero de 2022 fue declarada por el Ministerio de Obras Públicas como zona de escasez hídrica-, autorizó por trato directo la compra de 4 estanques con capacidad para almacenar 10.000 litros de agua y de otros 64 para almacenar 1.000 litros, a los siguientes proveedores pagando los montos que se indican en cada caso:

Tabla N° 4: Adquisiciones de estanques acumuladores de agua.

DECRETO QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN		DECRETO DE PAGO		ADQUIERE	PROVEEDOR	FACTURA		MONTO $
N°	FECHA	N°	FECHA			N°	FECHA	
1878	25/02/22	1491	07/04/2022	4 estanques de 10.000 litros	Ferretería Las Esquinas Ltda.	59682	27/02/2022	4.712.000
2453	16/03/22	1662	20/04/2022	64 estanques de 1.000 litros	Ferreterías Higuerillas Sánchez y Cia. Ltda.	2772882	16/03/2022	8.319.338

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Al respecto, se constató que los estanques con capacidad para almacenar 1.000 litros de agua fueron entregados a diferentes personas de la comuna y en cuanto a los cuatro de 10.000 litros, se comprobó que dos se encuentran acopiados en la Unidad de Operaciones del municipio, uno en la Junta de Vecinos Pueblo Arriba de Valle Hermoso y el otro en la junta de Vecinos Colón de Valle Hermoso, estos cuatro últimos sin utilizar tal como se exhibe en las imágenes del Anexo N° 2, situación esta última que corrobora lo denunciado por los recurrentes y que no armoniza con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En su respuesta la entidad municipal informa que los citados estanques serán "*utilizados en época estival dado que, en dicha estación del año, se requiere contar con un mayor suministro de agua dada su alta demanda*".

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esta observación se mantiene.

4. Sobre compra de motocicletas.

Se denuncia que la municipalidad de La Ligua habría adquirido cuatro motocicletas para el combate de la delincuencia, que no estarían siendo utilizadas.

Cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.479, de 2022, invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, contenida en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, la entidad municipal autorizó por trato directo la compra de 4 motocicletas por la suma de $7.560.000 al proveedor Motorlub SpA, ya que según los vistos de dicho decreto alcaldicio, debió recurrir a esa modalidad de compra en atención a que la licitación pública ID 2783-5-LE22, convocada con anterioridad para ese mismo objetivo, fue declarada desierta.

Tabla N° 5: Decreto alcaldicio que autoriza la compra de las cuatro motocicletas y detalle de las facturas pagadas por tal concepto.

DECRETO QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN		DECRETO DE PAGO		ADQUIERE	PROVEEDOR	FACTURA		MONTO
N°	FECHA	N°	FECHA			N°	FECHA	
3479	20/04/22	2393	03/06/2022	4 motocicletas	Motorlub SpA	335, 336, 337 y 338	03/06/2022	7.560.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Sobre la materia, se determinó lo siguiente:

4.1 No se encuentra publicado en el Portal Mercado Público el decreto alcaldicio N° 3.472, de 19 de abril de 2022, que declaró desierta la mencionada licitación ID 2783-5-LE22, hecho que incumple lo preceptuado en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004.

La respuesta indica que lo anterior se debió a un error administrativo, agregando que fue corregido mediante la publicación del precitado decreto alcaldicio en el Portal Mercado Público.

Al respecto, se comprobó que el 16 de septiembre de 2024, la entidad municipal publicó el anotado decreto alcaldicio N°3.472, de 2022 en el mencionado portal, medida que permite subsanar lo observado.

4.2 El referido trato directo no fue realizado a través del sistema de compras públicas, situación que vulnera tanto lo establecido en el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004 -relativo a que “las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras”-, como lo preceptuado en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695 -en cuanto a que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades deben ajustarse a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos-.

Es su respuesta la autoridad municipal aclara que la adquisición de las citadas 4 motocicletas fue realizada mediante la orden de compra del Portal Mercado Público ID 2783-301-SE22, información que no fue

proporcionada durante el desarrollo de esta investigación, lo que fue validado por este Organismo Superior de Control y que permite subsanar lo observado.

4.3 Si bien el mencionado decreto alcaldicio N° 3.479, de 2022, indica que se recurre al trato directo invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, contenida en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, se constató que en ese ni en otro antecedente se acredita dicha circunstancia, lo que tampoco se aprecia según lo que se exhibe en el siguiente numeral de este informe, referido a que tres de las cuatro motocicletas adquiridas no se encuentran operativas debido a que el municipio no dispone de conductores con la licencia que los habilite para ello.

Al respecto, cabe agregar que este Organismo de Control en forma reiterada ha concluido, a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que en la especie no se advierte.

En resumen, la respuesta indica que la señalada urgencia se sustenta en el hecho de que se llevó a cabo una licitación pública declarada desierta, debido a que el oferente no cumplió con la documentación requerida, y por la necesidad inmediata de atender problemas de inseguridad en sectores altos y rurales de la comuna en donde los otros vehículos municipales -más pesados-, tienen dificultades para acceder a ellos.

Sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas debido a que, por una parte, ni en el mencionado decreto alcaldicio N°3.479, de 2022 ni en otro antecedente, se justifica la procedencia del aludido trato directo como lo exigen los anotados dictámenes N°s 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, y en consideración a que tres de las cuatro motocicletas adquiridas no se encuentran operativas ya que el municipio no dispone de conductores con la licencia que los habilite para ello, esta observación se mantiene.

4.4 A la fecha de la visita en terreno, efectuada el 4 de marzo de 2024, se advirtió que solo una de las 4 motocicletas compradas por el municipio se encontraba funcionando, ya que según lo indicado por don [redacted] -en esa data Encargado Municipal de Seguridad Pública de La Ligua-, las otras se encontraban con las baterías descargadas.

En cuanto al uso que se ha dado a las mencionadas motocicletas, cabe indicar que, conforme con los antecedentes tenidos a la vista, desde que fueron compradas el 30 de junio de 2022, a la fecha de la visita en terreno efectuada el 4 de marzo de 2024, habían transcurrido 613 días, por lo que,

según lo consignado en las respectivas bitácoras, esos móviles en promedio han recorrido 1,11 kilómetros diarios según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Promedio diario recorrido por las motocicletas compradas para seguridad pública de la comuna de La Ligua

MOTOCICLETA PLACA PATENTE	FECHA DE COMPRA	ULTIMO RECORRIDO		DÍAS ENTRE LA FECHA VISITA Y LA COMPRA	PROMEDIO DIARIO RECORRIDO DESDE LA COMPRA
		FECHA	KILOMETRAJE		
[redacted]	30/06/2022	14/12/23	688	613 DÍAS	1,12 Km.
[redacted]	30/06/2022	6/11/23	496	613 DÍAS	0,81 Km.
[redacted]	30/06/2022	20/02/24	973	613 DÍAS	1,59 Km.
[redacted]	30/06/2022	23/02/24	562	613 DÍAS	0,92 Km.
Promedio de uso					1,11 Km.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Consultado don [redacted], informó a esta Contraloría Regional que el poco uso dado a esos vehículos se debe a que el municipio solo dispone de dos conductores que cuentan con la licencia que exige la normativa para su conducción, por lo que algunos de esos móviles no son ocupados, hecho que corrobora lo denunciado por los recurrentes y que no se ajusta a los nombrados principios de eficiencia y eficacia, toda vez que las autoridades y funcionarios públicos deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En lo que interesa, la respuesta indica que se efectuaron mantenciones a las cuatro motocicletas, dos de las cuales han sido utilizadas en patrullajes preventivos por funcionarios con documentación y equipamiento al día, añadiendo que se están preparando a otros dos conductores en técnicas de manejo y para enfrentar situaciones de fiscalización compleja, con el objeto de dar un uso eficiente a esos móviles.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esta observación se mantiene.

5. Sobre Concurso Público para proveer cargo de director del CESFAM.

Se denuncia que por medio del decreto alcaldicio N° 1.836, de 28 de febrero de 2023, la entidad edilicia aprobó las bases del concurso público para proveer el cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua, el que según se indica fue retrotraído, agregando que el Alcalde no respondió la solicitud que sobre el tema le formularon los concejales denunciantes a través del oficio N° 4, de 13 de junio de igual año, por lo que solicitan a este Organismo de Control determinar si se había o no constituido alguna causal que obligara al municipio a retrotraer dicho procedimiento concursal.

A modo introductorio, cabe señalar que, a contar del 13 de abril de 2022, don [redacted] presentó su renuncia al cargo de Director del aludido CESFAM y que la autoridad Municipal a través del decreto alcaldicio N° 3.348, de igual mes y año, ordenó, por una parte, preparar las base para la realización del respectivo concurso y por otra, designó en esa función, hasta que sus servicios sean necesarios, a don [redacted].

En el mismo contexto, es útil añadir que por medio del decreto alcaldicio N° 1.836, de 28 de febrero de 2023, se aprobaron las bases del precitado llamado a concurso, verificándose, en lo que interesa, que en dicho certamen presentaron antecedentes cuatro interesados, de los cuales dos (doña [redacted] y don [redacted]), fueron declarados inadmisibles en la etapa de revisión de antecedentes efectuada el 4 de abril del mismo año, por no presentar el certificado de título profesional en original o copia legalizada ante notario.

Luego, por decreto alcaldicio N° 4.992, de 23 de junio de 2023, la autoridad municipal ordenó retrotraer dicho proceso a la etapa de admisibilidad de los postulantes, en atención a las presentaciones efectuadas por las personas que fueron marginadas del certamen y porque en el análisis realizado por la asesora jurídica del municipio se concluyó que el haber excluido del concurso a esos interesados por no presentar el certificado de título profesional en original o copia legalizada ante notario, fue un error de las bases concursales que no armoniza con lo concluido en el dictamen N° 65.268, de 2011, de esta Contraloría General.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 320, de 11 de enero de 2024, se revocó el concurso público para proveer el cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua; se dejó sin efecto el decreto alcaldicio N° 1.836, de 2023, que había aprobado las bases para dicho concurso; y, se ordenó realizar un nuevo llamado a concurso para ese cargo.

5.1. Consultado don [redacted] -Administrador Municipal de la Ligua-, el 15 de mayo de 2024, certificó a este Organismo de Control que esa entidad edilicia no dio respuesta a la presentación formulada por los Concejales denunciantes mediante el citado oficio N° 4, de 2023, debido a que, por una parte, a esa data no existía acto administrativo que hubiera resuelto la reclamación presentada por los dos funcionarios que participaron en ese concurso cuyos antecedentes fueron declarados inadmisibles, y por otra, porque entendía que dicha situación había sido explicada en la sesión ordinaria N° 21, de 7 de junio de esa anualidad, del Concejo Comunal de La Ligua, agregando que, en lo sucesivo, se compromete a adoptar medidas para que esto no vuelva a ocurrir.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 87, letra h), de la anotada ley N° 18.695, , establece que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, debiendo ejercerse este derecho, de manera de no entorpecer la gestión municipal, y emitirse la respectiva respuesta por el edil en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

Ahora bien, según los antecedentes proporcionados, los recurrentes mediante el señalado oficio N° 4, de 2023, solicitaron al Alcalde explicaciones sobre lo ocurrido con el referido concurso para proveer el cargo de Director (a) del CESFAM, el cual -conforme a lo indicado a este Organismo

de Control por el anotado Administrador Municipal de la Ligua-, no fue respondido, proceder que vulnera el citado artículo 87, de la ley N° 18.695.

La respuesta indica que el Alcalde instruyó al Administrador Municipal a objeto que en lo sucesivo, se dé respuesta a las consultas formuladas por los Concejales dentro del plazo de 15 días que establece la citada normativa.

Por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, esta observación se mantiene.

5.2 En cuanto al concurso que en una primera instancia fue retrotraído y luego revocado, se comprobó que las bases que lo regularon, aprobadas por el citado decreto alcaldicio N° 1.836, de 2023, en la etapa denominada “Documentos a Presentar al Momento de Postular”, exigieron el certificado original o copia legalizada del título profesional, indicándose en la etapa “Recepción de Antecedentes”, de ese mismo pliego de condiciones, que la “no presentación oportuna de los documentos y antecedentes requeridos” deja fuera de concurso a los interesados.

Al respecto, cabe hacer presente que en virtud de la libertad para fijar las bases de un certamen público, es posible que la autoridad administrativa solicite dentro de la documentación de postulación, copia autorizada ante notario del título profesional o del certificado del mismo -lo que no se encuentra contemplado en la legislación pertinente como requisito de ingreso a la administración municipal-, en la medida, por cierto, que la omisión de dicha documentación por el postulante, no signifique marginarlo del proceso como ocurrió con las dos personas que en la etapa revisión de antecedentes por ese hecho quedaron excluidas, por cuanto ello implica imponer por la vía administrativa nuevos requisitos para ingresar a un cargo en la Administración, lo que contraviene el principio de juridicidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 65.268, de 2011, de este Organismo de Control).

Por consiguiente, no se advierte observación en la medida adoptada por ese municipio de retrotraer y finalmente efectuar un nuevo proceso concursal.

5.3 En torno al decreto alcaldicio N° 320, de 2024, que revocó el concurso público para proveer el cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua, ordenando además, realizar un nuevo llamado a concurso para ello, el aludido Administrador Municipal de la Ligua, el 15 de mayo de 2024, informó a esta Sede Regional que en la sesión ordinaria N° 14, de 10 de abril de 2024, del anotado Concejo Municipal, se trató en tabla el punto denominado “Pronunciamiento sobre Aprobación de Bases del Concurso Público para proveer el cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua”, el que según consta en el Acuerdo N° 73, de la respectiva acta, se abstuvieron de votar los Concejales señores Andrés Soza Reinoso, Erwin Olmos Palacios y Mauricio Díaz Cancino, siendo aprobado solamente por el

Concejal señor Yáñez Peña y por el Alcalde, situación que fue verificada por este Organismo de Control.

No obstante lo reseñado, es útil manifestar que el nombramiento de los directores de los establecimientos de atención primaria de salud, se encuentra regulado en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en el artículo 15 del decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud -que Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, preceptiva que dispone que dicha designación tendrá una duración de tres años, periodo que en la especie don [redacted] no alcanzó a cumplir ya que ejerció esa función desde el 1 de abril de 2021 al 12 de abril de 2022, fecha esta última en que presentó su renuncia al cargo.

En este sentido y en lo que interesa, cabe recordar, por una parte, que esta Contraloría General en el dictamen N° 53.569, de 2012, ha precisado que tratándose de un cargo vacante regido por la ley N° 19.378, no corresponde aplicar supletoriamente la normativa de la ley N° 18.883, relativa a las calidades en que se desempeña un cargo público, agregando que en dicha situación corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee la respectiva plaza, para cuyos efectos el municipio debe convocar a un concurso público, a la brevedad, debiendo tener presente esa entidad edilicia, que la Administración no puede dilatar excesivamente ese trámite, por cuanto ello atentaría contra los principios de continuidad de la función pública y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5°, ambos de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.419, de 2013).

Sobre la materia, la respuesta indica que el 25 de julio, 23 de agosto y el 2 de septiembre, todos de 2024, la Directora del Departamento de Salud Municipal solicitó al asesor jurídico externo la revisión de las bases para proveer el aludido cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua, por lo que una vez que ello se encuentre concluido las presentará al concejo municipal, lo que añade, no debería sobrepasar el mes de noviembre de dicha anualidad.

En atención a que la medida informada no se ha concretado esta observación se mantiene.

5.4 Además, se advirtió la existencia del Memorándum N° 16, de 6 de abril de 2023, mediante el cual doña [redacted] -Directora del Departamento de Salud Municipal de La Ligua-, expone al Alcalde de esa comuna la situación ocurrida en esa dependencia el 3 de abril del mismo año, fecha esta última en que se cumplía el plazo para que los interesados en participar del anotado concurso presentaran sus antecedentes.

En el aludido documento resumidamente se indica que el 3 de abril de 2023 ocurrió lo siguiente:

- A las 9 :00 horas, se presenta en Recursos Humanos -RRHH-, del DESAM de la Ligua la funcionaria doña [redacted], solicitando un certificado de experiencia laboral que incluya los cargos desempeñados por ella hasta esa fecha, agregando que debía ser gestionado antes de las 14 horas, ante lo cual la Encargada de RRHH, por una parte, le informa que tales documentos deben solicitarse con anticipación para corroborar la información que se entregue con los decretos alcaldicios existentes y por otra, le pide formalizar lo requerido mediante correo electrónico.

- A las 11:30 horas, la precitada funcionaria retira el anotado certificado y luego de aproximadamente 5 minutos lo devuelve, indicando que en ese documento faltaba información respecto de lo que ella había solicitado por correo. La Encargada de RRHH le explica que no puede certificar información que no está en su carpeta funcionaria, por lo que, ante la insistencia de la interesada, la precitada Encargada de RRHH le sugiere que converse el tema con la Subdirectora Rural.

- Acto seguido, la Subdirectora Rural también le indica que no tiene facultades para respaldar responsabilidades que no se encuentren decretadas.

- A las 11:31 horas, la Directora del Departamento de Salud, que se encontraba en comisión de servicio en la ciudad de Viña del Mar, recibe una llamada telefónica del Alcalde, en donde después de un intercambio de opiniones dicha Directora recibe la instrucción de proceder a confeccionar el certificado con los cargos solicitados por doña [redacted] en el citado correo electrónico, lo que posteriormente y antes de las 14:00 horas fue entregado a la interesada.

Posteriormente, se comprobó que, por la intervención comentada en los párrafos anteriores, y que pudiera restarle imparcialidad, mediante decreto alcaldicio N° 3.071, de 17 de abril de 2023, el citado Alcalde se inhabilitó de participar en todos los actos relacionados con ese concurso a partir del 3 de abril de igual año.

Sin perjuicio de la medida adoptada por el Alcalde, corresponde hacer presente lo inconveniente que resulta solicitar a los subalternos extender certificados sin los respaldos necesarios para ello, cuestión que no armoniza con el principio de transparencia establecido en el artículo 19, de la mencionada ley N° 19.880, referido a que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Además, cabe recordar que la citada ley N° 18.883, luego de disponer, en su artículo 58, letra f), que será obligación de cada funcionario obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, prescribe, en su artículo 59, y en lo que interesa, que en el caso a que se refiere el indicado literal, “si el funcionario estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito, y si el superior la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden” (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.572, de 2014, de la Contraloría General).

Resumidamente, la respuesta indica que la citada Directora del Departamento de Salud Municipal “no representó por escrito la ilegalidad de la orden que según ella recibía”, por lo que ella habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 18.883, agregando que sin perjuicio de lo anterior, mediante el anotado decreto alcaldicio N° 3.071, de 2023, el Alcalde se inhabilitó de participar en todos los actos relacionados con ese concurso.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene.

6. Sobre procesos disciplinarios.

Se denuncia que el Alcalde habría sido renuente a informar a los concejales recurrentes sobre los procesos sumariales que este Organismo Superior de Control ha ordenado instruir a ese municipio mediante el oficio N° E336942 y en el Informe Final de Investigación Especial N° 55, ambos de 2023.

Sobre la materia, es útil recordar que esta Sede Regional mediante el anotado oficio N° E336942, de 24 de abril de 2023, e Informe de Investigación Especial N° 55, este último puesto en conocimiento del Alcalde el 28 de julio de igual año, solicitó a esa entidad edilicia instruir procedimientos disciplinarios orientados a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas, en el primer caso, en la falta de fiscalización del municipio respecto de los montos recaudados por concepto de estacionamiento por parte de la Junta de Vecinos N° 27 de los Molles y del Club Deportivo Brusan, y en el segundo, por compras realizadas con anterioridad a la dictación del debido decreto alcaldicio y por adquisiciones de agua potable en que el Departamento de Operaciones habría acordado con el proveedor un sistema de entrega diaria, cuyo consumo era informado con posterioridad al Departamento de Adquisiciones.

Al respecto, se comprobó que mediante los decretos alcaldicios N°s 6.356 y 6.427, de 14 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, la autoridad edilicia ordenó instruir los anotados procesos disciplinarios, designando como fiscal de estos a la funcionaria doña [redacted], los que a la fecha de este informe se encuentran inconclusos.

Además, a través del libro de procesos disciplinarios del municipio, se constató la existencia de 32 procedimientos instruidos por iniciativa de la autoridad municipal con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, que sumados a los dos anteriores totalizan 34, los que a la fecha de la presente fiscalización se encuentran pendientes, pese a que algunos de ellos fueron iniciados en el año 2019, generándose una demora en su tramitación de hasta 5 años, según se puede apreciar en Anexo N° 3.

Al respecto, es del caso anotar que los sumarios administrativos e investigaciones sumarias instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista

en la citada ley N°18.883, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Asimismo, corresponde recordar que el artículo 124 de la anotada ley, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que, en su inciso tercero, establece que el plazo de investigación no podrá exceder de 5 días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que, en todo caso, la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-. Lo que no obsta a que se haga efectiva la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como lo ha precisado esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 7.027 y 97.968, ambos de 2014.

A su vez, es útil reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la mencionada ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad -conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

De los 34 procesos disciplinarios a que alude este numeral, la autoridad municipal en su respuesta solo se refiere a los siguientes dos, indicando lo siguiente:

- En cuanto al proceso disciplinario que ordenó instruir mediante el decreto alcaldicio N° 6.356, de 2023 -por falta de fiscalización del municipio respecto de los montos recaudados por concepto de estacionamiento por parte de la Junta de Vecinos N° 27 de los Molles y del Club Deportivo Brusan-, indica que a través del decreto alcaldicio N° 7.316, de 23 de septiembre de 2024, que adjunta a la contestación, se declaró el sobreseimiento definitivo por falta de antecedentes que permitieran establecer responsabilidades administrativas.

- En torno al proceso disciplinario que ordenó instruir mediante el decreto alcaldicio N° 6.427, de 2023 -por adquisiciones de agua potable en que el Departamento de Operaciones habría acordado con el proveedor un sistema de entrega diaria, cuyo consumo era informado con posterioridad al Departamento de Adquisiciones-, señala que a través del decreto alcaldicio N° 7.315, de 23 de septiembre de 2024, que adjunta a la contestación, se estableció "*sanción de multa en contra del encargado de operaciones don* [redacted] *y el encargado de adquisiciones don* [redacted]".

La respuesta y antecedentes proporcionados permiten subsanar lo observado respecto de los procedimientos disciplinarios instruidos mediante los señalados decretos alcaldicios N°s 6.356 y 6.427, de 2023, y mantener el reproche sobre los otros 32 procesos que a la fecha continúan inconclusos.

7. Sobre contratación de auditoría externa sin informe final concluyente

Los denunciantes exponen que en la sesión ordinaria N° 31, de 1 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal aprobó en forma unánime las bases de la licitación pública para la realización de la "Auditoría Externa para la Evaluación del Estado de la Situación Financiera de la Municipalidad de La Ligua y sus Servicios Traspasados, Periodo Enero 2017 a junio 2021", que posteriormente fue adjudicada en la suma de $25.000.000 a la empresa consultora "Sociedad de Profesionales y Comercial Cabrera y Santelices Ltda.".

Enseguida señalan que la precitada consultora en la sesión extraordinaria N° 17, efectuada el 26 de abril de 2022 del mencionado Concejo Municipal, expuso los inconvenientes administrativos que se le presentaron para realizar el trabajo encomendado y la falta absoluta de información contable en muchas materias, impidiéndole emitir un pronunciamiento concluyente sobre lo contratado, por lo que el Alcalde, ante la molestia generalizada de ese cuerpo colegiado, habría comprometido una investigación sumaria, respecto de la cual desconocen el resultado y los montos pagados por dicha auditoría.

Al respecto, de la transcripción de la señalada sesión extraordinaria N° 17, de 2022, del Concejo Municipal de la Ligua, se constató, por una parte, que la referida consultora expuso las dificultades que se le presentaron para la realización de la auditoría contratada debido, en resumen, a la falta de entrega de información y de antecedentes que habían solicitado, lo que llevó a esa empresa a abstenerse de dar una opinión, indicando el representante de esa firma, que esa es una forma muy respetuosa de decir que no estuvo a disposición de esa consultora información relevante, y por otra, que el Alcalde ante lo expuesto por el aludido representante, manifestó que no le había parecido nada bien lo escuchado, agregando que "se debe hacer una investigación sumaria, porque es un tema grave".

En relación con lo expuesto cabe observar lo siguiente:

7.1 Revisado el libro de procesos disciplinarios del municipio, no consta la existencia de algún procedimiento disciplinario sobre lo manifestado por el alcalde en la citada sesión extraordinaria N°17, de 2022, del Concejo Municipal de La ligua.

No obstante, conviene recordar que de conformidad con el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, debiendo, según lo establecido en la letra d) del artículo 63 de dicho cuerpo normativo, velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

Por su parte, la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece en la letra a) de su artículo 61, como una obligación especial del alcalde-y de los jefes de unidades-, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; mientras que, en su artículo 124, dispone que si el Alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.

Además, cabe hacer presente que según ya lo ha precisado la jurisprudencia administrativa, entre otros, por el dictamen N° 46.593, de 2000, esta Entidad de Fiscalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, puede, cuando lo estime necesario, ordenar la instrucción de sumarios administrativos por personal de la entidad, como asimismo, disponer que aquéllos se instruyan en los servicios sujetos a su fiscalización.

Luego, el inicio de una investigación sumaria puede ser ordenada por el alcalde del respectivo municipio, en virtud de su calidad de máxima autoridad y de la potestad disciplinaria que detenta o, por esta Contraloría General, ya sea que ésta lo instruya directamente o que ordene a la entidad edilicia de que se trate su instrucción.

En su respuesta la entidad municipal junto con reconocer lo detectado, informa que instruirá la respectiva investigación sumaria.

En atención a que la medida informada no se ha materializado, esta observación se mantiene.

7.2 En lo relativo al gasto por dicha auditoría, se verificó que mediante el decreto de pago N° 1.959, de 10 de mayo de

2022, esa entidad edilicia pagó a la consultora Sociedad de Profesionales y Comercial Cabrera y Santelices Ltda., la factura N° 122, de 30 de abril de igual anualidad por la suma de $25.000.000, adjuntando tres informes (Sector Municipal, Sector Educación y Sector Salud), con las salvedades y situaciones que en cada uno de ellos se exponen, sin que en este aspecto surjan situaciones que observar.

8. Sobre ejecución de programas municipales, sin contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.

8.1 Los recurrentes expresan que a través del decreto alcaldicio N° 10.461, de 2022, se aprobó el presupuesto municipal del año 2023 y que con ocasión de la discusión para modificarlo se dieron cuenta que el Alcalde deseaba crear nuevos programas de servicio comunitario, además, de los ejecutados y aprobados por decretos alcaldicios N°s 713 y 438, ambos de 2023, sin la anuencia del concejo municipal -por $1.839.080 y $24.415.000-, denominados “Personal de Apoyo a Alcaldía y Trabajo en Terreno con Organizaciones Comunitarias y Funcionales de la Comuna de la Ligua” y “Apoyo Desarrollo Territorial Comunitario”, respectivamente.

Continúan señalando que, el alcalde en su oficio N° 324, de 26 de abril de 2023, reconoció que las contrataciones para los precitados programas “Personal de Apoyo a Alcaldía y Trabajo en Terreno con Organizaciones Comunitarias y Funcionales de la Comuna de la Ligua” y “Apoyo Desarrollo Territorial Comunitario”, no se encontraban con asignación presupuestaria.

Al respecto, en la indagación efectuada por esta Sede Regional se comprobó que en el citado oficio N° 324, de 2023, el Alcalde reconoció que el programa “Personal de Apoyo a Alcaldía y Trabajo en Terreno con Organizaciones Comunitarias y Funcionales de la Comuna de la Ligua” no fue considerado en el presupuesto inicial, añadiendo que los gastos de este fueron cargados a la cuenta presupuestaria subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, sub asignación 033, (21.04.004.033), que tiene por nombre “Programa Apoyo Promoción Desarrollo Comunitario”, agregando que ello no reviste inconveniente porque las sub asignaciones creadas dentro de una cuenta presupuestaria son de uso interno para llevar un control de los gastos.

En cuanto al programa “Apoyo Desarrollo Territorial Comunitario”, citado en el primer párrafo de este numeral, el alcalde en el anotado oficio N° 324, de 2023, indica que este tampoco fue considerado en el presupuesto inicial de dicho año, añadiendo que esa iniciativa fue creada y aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 9.635, de 17 de noviembre de 2022, con la asignación presupuestaria 21.04.004.093, y que para dar continuidad laboral a las personas que había sido contratadas para ello, por decreto alcaldicio N° 438, de 11 de enero de 2023, se aprobó ese programa, asignándole presupuesto (cuenta 21.04.004.090), mediante la modificación presupuestaria interna aprobada por el decreto alcaldicio N° 951, del 26 del mismo mes y año.

Sobre la materia, cabe indicar que lo obrado por la autoridad alcaldicia -al autorizar la ejecución de programas que no se

encontraban en el presupuesto original o efectuar modificaciones internas de presupuesto-, no se ajusta a lo establecido en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, en donde se dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otras materias, el presupuesto municipal y sus modificaciones. Enseguida, según el inciso final del artículo 81 del mismo texto legal, previene que el concejo "solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva", lo que en la especie no ocurre.

En su respuesta la entidad comunal informa que lo detectado obedece a modificaciones internas dentro de la cuenta presupuestaria 21.04.004, de recursos ya aprobados por el Concejo Municipal, lo que añade, se encuentra en armonía con lo establecido en los dictámenes N° 9.910, de 2007 y N° 57.935, de 2010, que establecen que "una modificación presupuestaria propiamente tal, que debe ser presentada para la aprobación del Concejo Municipal, deriva de un incremento en los ítem que la cobijan, ya sea por incorporación de mayores ingresos o reducción de otros rubros de gastos, que no ocurre en esta ocasión", explicación que permite subsanar lo observado.

8.2 Consultado sobre la información entregada a los concejales para la aprobación del presupuesto municipal del año 2023, don [redacted], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Ligua, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024, informó a esta Contraloría Regional que la única información entregada a esos ediles se encuentra contenida en un archivo Excel que adjunta a la respuesta, cuyos datos son expuestos en la respectiva sesión para la discusión del presupuesto.

En torno a la cuenta presupuestaria 21.04.004, Prestaciones de Servicios Comunitarios, se verificó que el precitado archivo Excel desglosa 44 programas con sus respectivos nombres, fondos requeridos y la cantidad de meses en que serán ejecutados según se muestra en Anexo N°4, sin indicar los objetivos, actividades a realizar, población beneficiaria y personal a honorarios necesario para su implementación; situación que no armoniza con el mencionado artículo 81 de ley N° 18.695, en lo referido a que el alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal -instrumento que debe contemplar los programas de que se trata-, se encuentran obligados a proporcionar a dicho órgano pluripersonal, con la antelación mínima que indica, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.743, de 2009 y 34.037 de 2016, ambos de este Organismo de Control).

En atención a que la respuesta no se refiere al tema, esta observación se mantiene.

9. Sobre la entrega de bienes adquiridos con recursos municipales.

Se denuncia que el alcalde haría entrega indiscriminada de bienes adquiridos con recursos municipales, difundiendo dichas entregas en redes sociales institucionales, con una sobre exposición de su imagen, nombre y cargo, citando entre otros, a modo de ejemplo, la entrega de cajas de mercaderías a adultos mayores, tazones a dulceros de la Carretera 5 Norte y de ayudas sociales que se exhiben en Anexo N° 5.

Por otra parte, agregan que los días 18 y 19 de diciembre de 2023, el anotado alcalde y su pareja se pasearon por diferentes lugares de la comuna en un carro navideño, que disponía de un megáfono a través del cual se hacían alocuciones propias de la navidad nombrando reiteradamente a esa autoridad, oportunidad en que este habría entregado a los asistentes al evento calendarios del año 2024, en los cuales se aprecia en forma destacada su imagen.

Sobre este punto se comprobó la existencia de la cuenta municipal en Instagram denominada “@laliguacl”, en las que se muestran imágenes del Alcalde entregando cajas de mercaderías, forraje para animales entre otras, en que se resalta la figura de la aludida autoridad municipal, tal como lo afirman los recurrentes en su denuncia y se muestra en el anotado Anexo N° 5.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -norma aplicable a los alcaldes en virtud de lo dispuesto en su artículo 1° y en el artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, previene, en lo pertinente, que al personal municipal le está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones, en razón de ello, se desprende que el cargo público que sirve la autoridad alcaldicia debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas a las institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.286, de 2012).

Asimismo, en concordancia con lo manifestado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 84.878, de 2013 y 82.316, de 2014, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Resulta necesario agregar que, conforme a lo sostenido por el Organismo Contralor en sus dictámenes N°s 54.354, de 2008; 24.771, de 2011 y 29.735 y 39.717, ambos de 2012, entre otros, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus

funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

En lo que respecta a la eventual participación de doña [redacted] -pareja del Alcalde-, en el mencionado paseo del carro navideño en diciembre de 2023, si bien no se aportaron evidencias fotográficas o videos que permitan demostrar lo denunciado por los recurrentes, no obstante aquello, y en el caso de ser así, cabe recordar a esa entidad edilicia el Informe de Investigación Especial N° 55, de 2023, entregado a ese municipio el 28 de julio de igual anualidad, mediante el cual se conminó a ese ente edilicio a cumplir lo establecido por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 22.476, de 2002, en donde se ha precisado que no procede encomendar a terceros ajenos a la administración la ejecución de tareas que, por su naturaleza, constituyen labores inherentes a la función pública, por cuanto los entes estatales deben cumplir sus cometidos a través de sus propios medios y con observancia de los deberes y de la responsabilidad administrativa que deriva de los actos de sus agentes.

Finalmente, respecto de los mencionados calendarios que fueron entregados por el alcalde, cabe señalar que, de acuerdo con las pruebas realizadas no fue posible obtener antecedentes de que hayan sido adquiridos con fondos municipales.

En resumen, la respuesta indica que lo detectado corresponde solo una parte de las imágenes que se encuentran en Instagram, específicamente correspondientes al 19 de diciembre de 2023, en donde se ve al Alcalde entregando cajas de mercaderías y forraje, sin considerar otras tales como las relativas al 18, 20 y 21 del mismo mes y año, en donde el protagonista es una persona disfrazada de viejo pascuero encargada de interactuar con la comunidad, agregando que el Alcalde en forma tangencial fue nombrado o aparece acompañado del verdadero protagonista de esa actividad.

Sin perjuicio de lo atendible que resulta la explicación, por la existencia de imágenes en que resalta la imagen del alcalde entregando ayuda social, esta observación se mantiene.

10. Sobre trato desigual recibido por los concejales.

Se señala que la administración municipal habría organizado diversas actividades de índole social y comunitario con la participación de directores, funcionarios municipales y en algunos casos del Concejal don Juan Yáñez Peña, sin cursar invitación a los cinco Concejales de la denuncia que se atiende, lo que a juicio de estos últimos significaría que se les ha dado un trato desigual, citando a vía de ejemplo los siguientes casos:

Tabla N° 7: Casos denunciados por recurrentes.

ACTIVIDAD N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	DENUNCIANTES INDICAN
1	29/08/22	Entrega de galvanos a grupo de basquetbolistas.	Presencia del alcalde y concejal don Juan Yáñez Peña.

ACTIVIDAD N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	DENUNCIANTES INDICAN
2	02/09/22	Inauguración de cancha deportiva en Liceo Pulmahue de La Ligua.	Presencia del alcalde, directores del Liceo Pulmahue y del Departamento de Educación Municipal.
3	27/02/23	Festivales de la voz realizados en Huaquen	Presencia del alcalde, su pareja y concejal don Juan Yáñez Peña
4	27/02/23	Festivales de la voz realizados en Pichicuy y La Ballena	Ninguno de los recurrentes fue invitado, aun cuando el evento fue organizado por la municipalidad.
5	13/07/23	Reunión de trabajo por motivos de apoyo a vecinos de la localidad de Pichicuy.	Presencia del señor, concejal don Juan Yáñez Peña y SEREMI de Bienes Nacionales.
6	07/08/23	Celebración del día del dirigente año 2023	Presencia del alcalde, quién destaca al concejal don Juan Yáñez Peña en desmedro de los restantes concejales.
7	12/09/23	Campaña de prevención de accidentes, fiestas patrias año 2023.	Presencia del señor alcalde junto a concejal Juan Yáñez
8	13/09/23	Desfile de fiestas patrias año 2023, localidad de El Carmen.	Ninguno de los recurrentes fue invitado.

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia presentada por los recurrentes.

Consultado sobre el asunto, el anotado Administrador Municipal, don [redacted], el 16 de mayo de 2024, certificó a este Organismo de Control que las precitadas actividades fueron organizadas y sus invitaciones efectuadas por las entidades y/o personas que se detallan a continuación:

Tabla N° 8: Eventos y sus respectivos organizadores.

N°	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CERTIFICADO POR EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL
1	Entrega de galvanos a grupo de basquetbolistas.	Organizada por el Colegio Particular Pukalán.
2	Inauguración de cancha deportiva en Liceo Pulmahue de La Ligua.	Organizada por el director del Liceo.
3	Festivales de la voz realizados en Huaquen	Organizadas por vecinos de dichas localidades.
4	Festivales de la voz realizados en Pichicuy y La Ballena	
5	Reunión de trabajo por motivos de apoyo a vecinos de la localidad de Pichicuy.	Reunión gestionada por la Diputada Carolina Marzan Pinto ante el Ministerio de Bienes Nacionales
6	Celebración del día del dirigente año 2023	Organizada por el municipio
7	Campaña de prevención de accidentes, fiestas patrias año 2023.	Realizada por SENDA Previene
8	Desfile de fiestas patrias año 2023, localidad de El Carmen.	Organizada por el Jardín Infantil Cuncunita del Carmen

Fuente: Elaboración propia en base a lo certificado por el Administrador Municipal de la Ligua.

En cuanto a la actividad N° 6, denominada “Celebración día del Dirigente Año 2023”, agrega que través de los correos electrónicos que tienen registrados, todos los concejales del municipio fueron invitados a ese evento, entregando como respaldo copia del respectivo mensaje que se muestra en Anexo 6.

Finalmente, expone que, para evitar futuros problemas, se elaborará un protocolo de invitaciones a los concejales, a objeto que exista una directriz uniforme para ello.

Sin perjuicio de la explicación proporcionada y de la medida informada que no se ha concretado, es útil recordar que, en el contexto de invitaciones a personeros públicos o en acciones en terreno se debe evitar la discriminación arbitraria, velando por la igualdad de trato, lo que se traduce, entre otras circunstancias, que la respectiva convocatoria se realice con la debida imparcialidad, antelación y amplitud que resulte procedente en cada caso, imperativo que resulta aplicable ya sea que se trate o no de períodos electorales, lo que no ocurrió

en la especie, toda vez que no consta que las actividades certificadas por el aludido Administrador Municipal en la tabla N° 8, hayan sido organizadas por las entidades que se indican en cada caso. (Aplica dictamen N° 42.272, de 2017).

En la respuesta analizada la entidad municipal adjunta copia del Reglamento de Procedimiento para Actividades y Ceremonias de la Municipalidad de La Ligua, aprobado por el decreto alcaldicio N°7.319, de 23 de septiembre de 2024, medida que permite subsanar lo observado.

11. Sobre la indebida intervención del director SECPLA en un programa radial.

Se denuncia que el actual Director de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), don [redacted], el 8 de septiembre de 2023, habría intervenido en el programa radial "Té con Dulce" de radio Dulce de La Ligua, oportunidad en que utilizando su posición y cargo, habría insultado a los concejales calificándolos de mentirosos.

11.1 Revisado el audio proporcionado por los recurrentes, se verificó que, en el aludido programa radial, el señor [redacted] realizó afirmaciones tales como: "algunos panelistas se dedican a venir a la radio a hablar mentiras con respecto a la gestión que está realizando el señor alcalde", mencionando entre otros, a doña [redacted] -que fue administradora municipal entre julio de 2021 y enero de 2022-, a don [redacted] -que fue candidato a concejal en el año 2021-, y a don [redacted] -que prestó servicios en la municipalidad en el programa SENDA Previene-, a quienes calificó como "gente inescrupulosa que se dedica a atacar a la administración actual".

Por otra parte, se constató que el aludido programa radial se transmite de lunes a viernes de 19:00 a 20:00 horas y que don [redacted], el viernes 8 de septiembre de 2023 registró su ingreso laboral a las 9:13 horas y su salida a las 15:42 horas, en circunstancias que conforme a lo preceptuado en el artículo 2°, del decreto alcaldicio N° 281, de 2004 -Reglamento Sobre Horario de Trabajo del Personal Municipal de La Ligua-, la jornada laboral de los días viernes es de 8:30 a 16:30 horas, sin que, conforme a lo certificado por doña [redacted] -Encargada de la Oficina de Personal y Remuneraciones de la Municipalidad de La Ligua-, el señor [redacted] haya solicitado permiso u otra justificación para incumplir ese día la jornada de trabajo

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que, el numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política, garantiza a toda persona, en lo que importa, la libertad de emitir opinión, el artículo 19 de la ley N°18.575, dispone que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de ella y su artículo 62 prescribe, en sus números 3 y 4, en lo que interesa resaltar, que contraviene especialmente la probidad administrativa el ejecutar actividades u ocupar tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

De igual forma, el artículo 82 de la citada ley N° 18.883, letras g) y h), prohíbe a los funcionarios ejecutar actividades, ocupar tiempo

de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales y realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.156, de 2017, de este origen).

Sobre la materia, la autoridad municipal aclara que la participación del aludido Director de la SECPLA en el anotado programa radial se efectuó en el horario laboral que ese servidor debía cumplir en el municipio, razón por la cual en octubre de 2023, se le efectuó en el "ítem retrasos" según liquidación y hoja de asistencia que adjunta a la respuesta, un descuento por la suma de $195.400.

Sin perjuicio de la explicación y antecedente proporcionado, en atención a que la participación del señor [redacted] en el mencionado programa radial se produjo en un horario en que debía desempeñarse en ese municipio, proceder que vulnera el anotado artículo 82, letra g), de la ley N° 18.883 -que prohíbe a los funcionarios ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales-, y porque además, según hoja de asistencia que adjunta a la respuesta, dicho servidor presenta ausencias sin justificar por los días 1, 15 y 22 de septiembre de 2023, esta observación se mantiene.

11.2 Por otra parte se comprobó que el decreto alcaldicio N° 3.817, de 10 de mayo de 2023, que nombra a don [redacted] como Director de la SECPLA, no se encuentra ingresado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que administra la Contraloría General de la República, lo que constituye un incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 53, de la aludida ley N° 18.695, relativo a que las resoluciones que dicten las municipalidades, cuando afecten a funcionarios municipales deben registrarse en dicho Organismo de Control y artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República -que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala-, referido a que se registrarán electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico, en lo que interesa, los nombramientos de titulares, lo que en la especie no ha ocurrido.

La respuesta informa que el mencionado decreto alcaldicio N° 3.817, de 2023, fue ingresado al SIAPER, medida que fue comprobada por este Organismo de Control, lo que permite subsanar lo observado.

12. Autorizaciones extemporáneas de contrataciones a honorarios.

Se verificó que el ente examinado aprobó contratos a honorarios con posterioridad a la entrada en vigor de estos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Decretos alcaldicios que regularizan contrataciones de honorarios por prestaciones ya recibidas.

DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN		CONTRATADO			
N°	FECHA	NOMBRE	OBJETIVO	PERIODO	MONTO $
10930	28/12/2022	[redacted]	Realizar recorrido pascuero en trineo municipal	19 al 24 de diciembre de 2022	1.500.000
10931	28/12/2022	[redacted]	Realizar saludo navideño de viejo pascuero en árbol de navidad ubicado de plaza de armas.	Del 10 al 24 de diciembre de 2022	455.840
10932	28/12/2022	[redacted]	Presentación artística en actividad encendido de árbol de navidad	10 de diciembre de 2022	421.652
10935	28/12/2022	[redacted]	Presentación artística en actividad encendido de árbol de navidad, localidad de Valle Hermoso.	17 de diciembre de 2022	421.652

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Lo expuesto, deja de manifiesto que los referidos actos administrativos fueron emitidos con la finalidad de regularizar dichas prestaciones y no para autorizar y sancionar el respectivo contrato, contraviniéndose con tal proceder el principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la ley N°19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, como asimismo el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo.

Resumidamente, la entidad edilicia informa en su respuesta que lo detectado se debe a que por los procesos internos involucrados en dichas contrataciones, la Unidad de Personal recibió la documentación para la elaboración de los respectivos decretos alcaldicios con atraso, en el caso de los primeros tres primeros actos administrativos que se detallan en la tabla anterior, los recibió el 23 de diciembre de 2023 y los relativos al cuarto de esos actos administrativos los recepcionó el 28 el mismo mes y año.

Sin perjuicio de la explicación y antecedentes proporcionados, debido a que no se informan medidas para evitar la reiteración de situaciones similares, esta observación se mantiene.

13. Compras de cajas de alimentos, sin justificar la modalidad de trato directo.

En el período examinado, mediante los decretos alcaldicios que a continuación se indica, la autoridad municipal aprobó la compra por trato directo de 1.700 cajas de alimento para ayuda social a don [redacted], en la suma de $ 61.911.500, justificando, por una parte, dicho proceder en lo establecido en el artículo 8°, letra c), de la citada ley N° 19.886 y artículo 10, N°3, del decreto N° 250, de 2004, que permiten recurrir a esa modalidad excepcional de adquisiciones “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe

contenida en la legislación pertinente", y por otra, ordenando a la Unidad de adquisiciones del municipio, para que "sin más trámite, envíe la respectiva Orden de Compra por el Portal Chilecompra al proveedor".

Tabla N° 10: Adquisición por trato directo de cajas de alimento.

DECRETO ALCALDICIO			CAJAS	DECRETO DE PAGO		MONTO $
N°	FECHA	APROBADO POR		N°	FECHA	
5.902	14-07-22	Alcalde	100	3.718	11-08-22	3.553.000
6.200	22-07-22	Alcalde	100	5.302	24-10-22	3.553.000
10.098	01-12-22	Alcalde (S)	150	84	12-01-23	5.007.000
55	04-01-23	Alcalde	50	647	10-02-23	1.697.500
941	26-01-23	Alcalde	100	1.108	01-03-23	3.607.000
2.119	13-03-23	Alcalde	200	2.354	27-04-23	7.456.000
3.452	02-05-23	Alcalde	200	2.812	19-05-23	7.214.000
4.869	16-06-23	Alcalde	200	4.460	25-07-23	7.456.000
5.910	26-07-23	Alcalde	200	5.009	22-08-23	7.456.000
7.334	15-09-23	Alcalde	200	6.158	11-10-23	7.456.000
8.802	06-11-23	Alcalde	200	7.471	28-11-23	7.456.000
TOTALES			1.700			61.911.500

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Al respecto, se comprobó la inexistencia de antecedentes que respalden y justifiquen la utilización de la señalada modalidad de trato directo, situación que no armoniza con lo establecido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 27.015, de 2008; 24.685 y 48.093, de 2010, entre otros, en lo relativo a que se debe tener presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 46.564, de 2011).

Cabe agregar, que en el caso analizado, si bien en el mes de julio de 2022 se recurrió al trato directo por motivos de emergencia, urgencia o imprevisto para la adquisición de las señaladas cajas de alimento, necesidad que según esa administración se ha prolongado durante los años 2023 y 2024, continuando con esa forma de adquisición, aludiendo al anotado artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886 y 10, N°3, del decreto N° 250, de 2004, puede sostenerse que la misma debiera dejar de considerarse como un imprevisto -esto es, como algo que no es posible anticipar dentro de los cálculos ordinarios y corrientes-, de forma tal que la autoridad pertinente debiese adoptar las medidas preventivas necesarias para recurrir a una forma de compra que resulte más competitiva que el trato directo. Ello, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con la que se deben administrar los recursos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

Sobre la materia, la entidad en su respuesta informa que las cuestionadas compras fueron solicitadas por la Unidad de Asistencia Social en el contexto de la pandemia por COVID-19, cuya alerta sanitaria finalizó en

agosto de 2023, para atender necesidades inmediatas de la población vulnerable de la comuna y que conforme a lo certificado por la precitada dependencia, la municipalidad no cuenta con instalaciones adecuadas para el almacenamiento prolongado de alimentos ya que en experiencias previas el acopio temporal que se efectuó en el gimnasio municipal atrajo plagas de ratas lo que representa un riesgo sanitario, lo que a su entender justifica la modalidad de compra urgente.

Por otra parte, agrega que en la actualidad se licitó formalmente la compra de alimentos para la asistencia social, estableciendo la modalidad de entrega parcializada.

Sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas, en atención a que no se aportan antecedentes que permitan verificar lo indicado en la respuesta, referido que actualmente se están efectuando tales compras mediante licitaciones y por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene.

14. Sobre recepción y entrega de cajas de alimentos.

Atendida la ausencia de control por parte del municipio, citada en el Acápite I, numeral 1.4, de este documento, toda vez que no se cuenta con mecanismos que permitan comprobar el contenido de las cajas de alimentos adquiridas por trato directo al proveedor don [redacted] y pagadas en el periodo que abarcó esta investigación, el 5 de marzo de 2024, personal de este Organismo de Control en conjunto con la asistente social doña [redacted], procedieron a abrir 2 cajas de alimentos que se encontraban en el Departamento Social para ser entregadas a beneficiarios de esa ayuda -adquiridas al mismo proveedor en esa anualidad que se encuentra fuera del periodo bajo examen-, a objeto de comparar su contenido con lo establecido en la cotización y orden de compra ID 2783-145-SE24, comprobándose según se visualiza en imagen del Anexo N° 7, que estas contenían menos gramos de leche y azúcar que la solicitada y pagada por el municipio, proceder que vulnera los nombrados principios de eficiencia, eficacia y control:

Tabla N° 11: Productos con menor cantidad a lo adquirido.

SEGÚN COTIZACIÓN Y ORDEN DE COMPRA	CONTENÍA
1 leche de 900 gramos	1 leche de 450 gramos.
2 kilos de azúcar	2 paquetes de 900 gramos de azúcar cada uno.

Fuente: Elaboración propia en base a la comparación entre la cotización y la orden de compra, respecto de lo verificado en las cajas de alimentos revisadas.

Se hace presente que las 1.700 cajas de alimento a que se refiere la citada tabla N° 10 incluyen la compra de leche en formatos de 900 gramos, 1 kilo o no indican el gramaje, y que 1.300 de ellas señalan la adquisición de 2 kilos de azúcar, según se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Cantidad de cajas de alimentos que incluyen la compra de leche en polvo y azúcar

N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO			DECRETO DE PAGO		SEGÚN ORDEN DE COMPRA		CAJAS QUE INCLUYEN LA COMPRA DE	
	N°	FECHA	CAJAS	N°	FECHA	AZÚCAR	LECHE	AZÚCAR	LECHE
1	5.902	14-07-22	100	3.718	11-08-22	No	900 gramos.	No	100
2	6.200	22-07-22	100	5.302	24-10-22	No	1 kilo	No	100
3	10.098	01-12-22	150	84	12-01-23	2 kilos	1 kilo	150	150
4	55	04-01-23	50	647	10-02-23	2 kilos	1 kilo	50	50
5	941	26-01-23	100	1.108	01-03-23	2 kilos	1 kilo	100	100
6	2.119	13-03-23	200	2.354	27-04-23	2 kilos	900 gramos.	200	200
7	3.452	02-05-23	200	2.812	19-05-23	2 kilos	No dice cuántos gramos o kilo	200	200
8	4.869	16-06-23	200	4.460	25-07-23	2 kilos	900 gramos.	200	200
9	5.910	26-07-23	200	5.009	22-08-23	2 kilos	900 gramos.	200	200
10	7.334	15-09-23	200	6.158	11-10-23	No	900 gramos.	No	200
11	8.802	06-11-23	200	7.471	28-11-23	2 kilos	900 gramos.	200	200
TOTALES			1.700					1300	1700

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Se hace presente que, en esta parte, la respuesta de la entidad edilicia no se refiere a las diferencias detectadas en los paquetes de azúcar y leche a que se refiere este punto. En lugar de ello, solo indica que el aludido proveedor -don [redacted]-, nunca ha tenido la responsabilidad de hacer entrega de las cajas de alimentos a los beneficiarios, lo que se contrapone a lo que el mismo municipio responde en el numeral 1.1 de este informe, en donde afirma que ese proveedor realiza tal actividad debido a la falta de espacio en el municipio para almacenarlas.

En atención a que la respuesta no se refiere a lo reseñado en este punto, esta observación se mantiene.

15. Entrega de ayuda social sin que fueran previamente solicitadas.

A objeto de verificar la recepción de la ayuda social consistente en cajas de alimento, en base a las actas de entrega proporcionadas por el municipio, se visitaron en sus domicilios a 9 personas (todas confirmaron la recepción de dichas cajas), comprobándose que las siguientes, no obstante indicar la conformidad con esa ayuda, 6 respondieron a las respectivas consultas que se les formularon, que ellas no habían requerido previamente dicho beneficio, situación que no armoniza con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales de la Municipalidad de La Ligua, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 6.098, de 2018, relativo a que las "solicitudes de ayuda social deben ser presentadas ante el Departamento Social en forma personal, en los lugares y horarios que este fije para la atención de público", agregando que por razones de fuerza mayor, calificada por el Departamento Social, se permitirá la presentación de la solicitud de terceros, así como la atención en terreno para casos que así lo justifiquen, lo que en la especie no se encuentra acreditado.

Tabla N° 13: Confirman que no habían solicitado previamente la ayuda.

DECLARANTE		DECLARAN QUE
NOMBRE	RUT	
[redacted]	[redacted]	La junta de vecinos hizo la solicitud de cajas de mercaderías.
[redacted]	[redacted]	La caja de mercadería no la solicitó, agregando que le fue entregada por sus capacidades disminuidas.

DECLARANTE		DECLARAN QUE
NOMBRE	RUT	
[redacted]	[redacted]	Correspondió a una iniciativa de la vecina doña [redacted].
[redacted]	[redacted]	Correspondió a iniciativa de una persona del sector, que realizó un listado de personas con capacidades disminuidas
[redacted]	[redacted]	La caja le llegó por ayuda social a discapacitados, aun cuando no la solicitó.
[redacted]	[redacted]	No hizo solicitud de caja de mercaderías.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Al igual que en el caso del numeral anterior, en esta parte la respuesta examinada no se refiere a lo detectado -referido a la existencia de ayuda social sin que fueran previamente solicitadas-. En lugar de ello, solo indica que ya no se utilizan actas para la entrega de las cajas de alimentos, ya que ahora se implementó en el sistema informático un control que permite asociar la orden de compra con el número, fecha y cajas adquiridas a través del cual las personas que tienen acceso a dicho sistema van descontando las cajas entregadas.

Debido a que la respuesta no se refiere a lo detectado, esta observación se mantiene.

Se hace presente que las actas de entrega de las cajas de alimento permiten verificar la recepción conforme de los beneficiarios mediante su firma y nombre, por lo que la falta de un mecanismo similar podría debilitar el control en ese aspecto.

16. Compras efectuadas con anterioridad a su aprobación por medio del respectivo acto administrativo.

16.1 Se verificó la existencia de actos administrativos firmados por el Alcalde que aprobaron compras ya realizadas, lo que deja de manifiesto que esos documento se emitieron con la finalidad de regularizar tales situaciones y no para autorizar las respectivas adquisiciones, contraviniéndose con tal proceder los anotados principios de celeridad y de irretroactividad, haciéndose presente, además, que la aludida autoridad en esos actos administrativos instruye a la Unidad de Adquisiciones a objeto que confeccione y envíe las pertinentes órdenes de compra por el Porta Chilecompra.

A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 14: Decretos alcaldicios que autorizan regularización de compra.

DECRETO ALCALDICIO			Regulariza y autoriza compra	Proveedor	DECRETO DE PAGO	
N°	FECHA	Monto			N°	FECHA
10.830	22-12-22	598.500	Golosinas	[redacted]	1.427	16/03/2023
10.958	29-12-22	598.900	Ornamentación diciembre de 2022	[redacted]	1.438	16/03/2023
10.959	29-12-22	587.900	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	3.357	08/06/2023
10.960	29-12-22	587.000	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	3.358	08/06/2023
10.961	29-12-22	603.000	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	1.439	17/03/2023
10.031	21-12-23	319.998	Juego de luces led diciembre de 2023	[redacted]	387	23/01/2024
Total		3.295.298				

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Al respecto, cabe señalar que la situación descrita fue advertida tanto por el Director de Administración y Finanzas, don [redacted] a través del memorándum N° 36, de 18 de mayo de 2023, como por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña [redacted], mediante los memorándum N° 2, de 10 de enero de 2024, en donde comunican a la autoridad municipal sobre la existencia de diversos decretos alcaldicios que regularizan y aprueban compras de especies ya recibidas, por lo que para cursar el respectivo desembolso, solicitaron a dicha autoridad que de manera formal se los ordenara, lo que finalmente ocurrió.

16.2 Sobre el mismo tema, se determinó que los decretos que autorizaron extemporáneamente las precitadas adquisiciones, adjuntan solicitudes de compras timbradas y firmadas por el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y por el Jefe del Departamento de Operaciones enviadas al respectivo proveedor, según se muestra en la siguiente tabla, situación que vulnera lo preceptuado en el capítulo VII, del "Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones Municipales", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.625, de 2014, en donde se prescribe que "Todo el proceso de compra de bienes o servicios deberá efectuarse sólo a través de la unidad de Adquisiciones e Inventarios y cumpliendo con los procedimientos definidos en la Ley 19886 y su reglamento, como también en el presente manual municipal".

Agrega el anotado precepto, "Queda estrictamente prohibido al personal municipal, cualquiera sea su jerarquía, hacer pedidos, compras, solicitar facturas, retirar materiales o solicitar servicios, en forma directa de la industria o del comercio, con cargo a los presupuestos municipales. El funcionario que comprometa los recursos municipales, sin ajustarse al procedimiento de este manual, será personalmente responsable ante los particulares de lo obrado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar".

Tabla N° 15: Solicitudes de compras timbradas y firmadas por el director de la DIDECO y por el Jefe del Departamento de Operaciones.

DECRETO ALCALDICIO			Regulariza y autoriza compra	Proveedor	SOLICITUD DE COMPRA EFECTUADA POR
N°	FECHA	Monto			
10.830	22-12-22	598.500	Golosinas	[redacted]	Director de DIDECO y Administrador Municipal
10.958	29-12-22	598.900	Ornamentación diciembre de 2022	[redacted]	Jefe Departamento de Operaciones y Administrador Municipal
10.959	29-12-22	587.900	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	Jefe Departamento de Operaciones y Administrador Municipal
10.960	29-12-22	587.000	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	Jefe Departamento de Operaciones y Administrador Municipal
10.961	29-12-22	603.000	Adornos de navidad año 2022	[redacted]	Jefe Departamento de Operaciones y Administrador Municipal (S)
10.031	21-12-23	319.998	Juego de luces led diciembre de 2023	[redacted]	Jefe Departamento de Operaciones y Administrador Municipal
Total		3.295.298			

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Sobre lo expuesto en los numerales 16.1 y 16.2, precedentes, en su respuesta la autoridad municipal se limita a informar que instruyó a la Unidad Jurídica instruir un sumario administrativo.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, ambas observaciones se mantienen.

17. Compras directas fragmentadas.

Respecto de las siguientes compras por un total de $6.236.800, adquiridas a los proveedores don [redacted] y a don [redacted], cabe señalar que los decretos alcaldicios que las autorizaron establecen que cada una de ellas corresponde a “Compra Menor a 10 UTM”, agregando, que se efectuó por trato directo en conformidad a lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra n), del aludido decreto N° 250, de 2004:

Tabla N° 16: Compras por trato directo fragmentadas.

DECRETO ALCALDICIO				DECRETO DE PAGO		MONTO	TOTAL POR CONCEPTO DE COMPRA	UTM AL MES DE LA COMPRA
N°	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	N°	FECHA			
10959	29-12-22	[redacted]	Adornos de navidad año 2022	3.357	08-06-23	587.000	1.777.000	29,056
10960	29-12-22			3.358	08-06-23	587.000		
10961	29-12-22			1.439	17-03-23	603.000		
9.648	06-12-23		Adornos cascadas y otros de navidad 2023	8.277	27-12-23	639.600	3.178.200	49,49
9.447	29-11-23		Juego de luces multicolores navidad 2023	8.281	27-12-23	630.000		
9690	11-12-23		Adornos navideños 2023	32	03-01-24	635.000		
9.750	13-12-23		Artículos navideños 2023	125	10-01-24	642.000		
9.926	19-12-23		Adornos navideños 2023	126	10-01-24	631.600		
9.729	12-12-23	[redacted]	Golosinas navidad 2023	8.334	27-12-23	640.800	1.281.600	19,57
207	15-01-24		Golosinas navidad 2023	207	15-01-24	640.800		
Totales						6.236.800		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Sobre la materia, es útil recordar que el mencionado artículo 10, N° 7, letra n), del decreto N° 250, de 2004, previene “que el trato o contratación directa proceden, con carácter excepcional, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo”.

A la luz del párrafo anterior y de los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control, es pertinente señalar que las citadas compras de adornos navideños y de golosina -a igual

proveedor y periodo-, incumple lo establecido en el referido artículo 10, N° 7, letra n), del decreto N° 250, de 2004, toda vez que los decretos alcaldicios que la aprobaron no expresan las características especiales que permiten recurrir a esa modalidad excepcional de compra y porque las mismas totalizan un total de 29,06; 49,49; y 19,57 UTM, respectivamente, según se puede apreciar en la tabla anterior, cifras que supera las 10 UTM que permite dicha normativa.

También transgrede lo previsto en el artículo 13, del mismo decreto 250, de 2004, en donde se preceptúa que “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

Por último, cabe hacer presente dado el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, que se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 46.564, de 2011).

En su respuesta la entidad municipal informa, resumidamente, que las compras a que se refieren los decretos alcaldicios N°s 10.960 y 10.961, de la tabla anterior, se encuentran en los casos a que alude el numeral 16 de este informe, en que la Dirección de Administración y Finanzas a través del citado memorándum N° 36, de 2023, comunicó a la autoridad municipal la existencia de diversos decretos alcaldicios que regularizan y aprueban compras de especies ya recibidas, solicitando a dicha autoridad que de manera formal les ordenara el pago de las respectivas especies, lo que finalmente ocurrió.

Sobre las demás compras detalladas en la precitada tabla, añade que correspondieron a solicitudes de adquisición generadas por los departamentos encargados del programa de navidad en distintas fechas, sin que existiera afán de parcializarlas.

Finalmente, agrega que, para evitar futuros incumplimientos al reglamento de compras, se adoptarán medidas para reforzar los procedimientos involucrados en el tema y asegurar así el cumplimiento de estas por parte del personal municipal, instruyéndose a los encargados de cada programa a objeto que anticipen las solicitudes de compra ya que, de no cumplir, tales requerimientos serán devueltos.

Por tratarse de hechos consolidados y debido a que las medidas informadas no se han concretado, esta observación se mantiene.

18. Sobre cuenta 114-03 Anticipo a Rendir Cuenta.

18.1 Se comprobó que la cuenta 114-03, anticipo a rendir cuenta, consignada en el Balance de Comprobación y Saldos del municipio al 31 de diciembre de 2023, presenta un saldo de $463.840.287, situación que no armoniza con lo preceptuado en el numeral 5.1, del oficio Nº E408913 de 2023,

mediante el cual la Contraloría General de la República impartió instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable de dicha anualidad, en donde se previene, respecto de la regularización de anticipos otorgados a terceros, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, agregando, por una parte, que los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2024, y por otra, que si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones -lo que en la especie no consta que haya ocurrido-.

18.2 Mediante el decreto alcaldicio N° 1.337, de 8 de febrero de 2023, el ente examinado aprobó conceder al cuerpo de bomberos de La Ligua, la suma de $800.000 para la adquisición de combustible para los vehículos, que en esa fecha apoyaban el combate de incendios que se produjeron al sur de esa comuna, lo que se materializó mediante el decreto de pago N° 642, de 9 de febrero de igual año, contabilizado en la cuenta 114-03-07, denominada Anticipos a Rendir Cuenta.

Al respecto, se comprobó que en el expediente del precitado anticipo se adjuntan la respectiva rendición de cuentas sin que se haya efectuado la pertinente contabilización del gasto, por lo que hasta la fecha continúa como un anticipo sin rendir, hecho que no se ajusta a los citados numerales 30 y 31 de la NICSP -CGR Chile- Sector Municipal, aprobada por la resolución N° 3, de 2020.

En torno a lo expuesto en los numerales 18.1 y 18.2, precedentes, en su respuesta la entidad edilicia, junto con reconocer lo detectado, indica que ello se debe a que muchos de los fondos registrados en la aludida cuenta 114-03 se encuentran con sus respectivas rendiciones de cuentas aprobadas por la Dirección de Control sin que el Tesorero Municipal haya remitido los antecedentes a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para su respectivo registro contable.

En atención a que no se informan de medidas orientadas a corregir lo detectado, ambas observaciones se mantienen.

III. EXAMEN DE CUENTAS

19. Sobre documentación de respaldo.

Ante la falta de un control orientado a cotejar las actas de entrega de cajas de alimento a los beneficiarios con la respectiva orden de compra y factura con las actas de entrega de alimento se detectó un faltante de 53 cajas que no fue explicada por el municipio, proceder que no se aviene a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, (C), referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la

documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, así como también al artículo 55, del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo referido a que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones:

Tabla N° 17: Administración de respaldos en entrega de cajas de mercaderías.

DECRETO QUE AUTORIZA					ORDEN DE COMPRA		CANTIDAD DE CAJAS		
PAGO			LA COMPRA						
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	N°	FECHA	COMPRADAS	ENTREGADAS	DIFERENCIA
1108	01-03-23	3.607.000	941	26-01-23	2783-84-SE23	06-02-23	100	99	-1
2812	19-05-23	7.214.000	3452	02-05-23	2783-337-SE23	10-05-23	200	197	-3
5009	22-08-23	7.456.000	5910	26-07-23	2783-606-SE23	08-08-23	200	201	+1
6158	11-10-23	7.456.000	7334	15-09-23	4803(*)	22-09-23	200	150	-50
Totales		25.733.000							-53

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.
(*) Orden de compra interna emitida por la Municipalidad de La Ligua.

Sobre la materia, en su respuesta la entidad edilicia indica que ahora no utiliza actas para la entrega de las cajas de alimento, ya que implementó en el sistema informático un control que permite asociar la orden de compra con el número, fecha y cajas adquiridas a través del cual las personas que tienen acceso a dicho sistema van descontando las cajas entregadas.

Debido a que la respuesta no se refiere a lo detectado, esto es, la diferencia de 53 cajas de alimentos entre las compradas y entregadas a los beneficiarios, esta observación se mantiene.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

20. Sobre intervencionismo político por parte del Alcalde.

Durante el transcurso de la presente investigación, se constató que el alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, envió mediante la aplicación de WhatsApp a diversos funcionarios y prestadores de servicios en calidad de honorarios, un mensaje donde daba a conocer la necesidad de contar con firmas a favor de su candidatura a alcalde como independiente, incluyendo el link para acceder a realizar tal trámite (Anexo N° 8).

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Así, el cumplimiento de tal principio se extiende a todo el período en que se desarrolla una función o cargo público, y no solo

a aquel en que se lleva a cabo un proceso electoral (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 61.301 y 71.900, ambos de 2012; 1.353, de 2013, y 2.194, de 2017).

Por su parte, el artículo 19 de la ley N° 18.575 dispone que “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, el artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, ordena que “Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.”.

Añade dicha norma que “se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales”.

Finalmente, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

Lo expuesto implica que dichos servidores, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, están impedidos de realizar actividades de carácter político, como son hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica dictamen N° 21.895, de 2018).

Sin perjuicio de lo anterior, la citada jurisprudencia administrativa ha dejado por establecido que aquellos servidores en su calidad de ciudadanos, se encuentran habilitados para ejercer los derechos políticos consignados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y participar en actividades de esa naturaleza, siempre que las realice al margen del desempeño de su empleo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos y bienes propios.

Efectuadas las precisiones que anteceden, el mensaje enviado vía WhatsApp directamente por el Alcalde contiene un requerimiento a favor de su campaña, ejerciendo de ese modo su autoridad, lo que implica una infracción de la normativa antes reseñada sobre probidad y lo dispuesto en el artículo 28 de la citada ley N° 19.884.

Resumidamente, la respuesta indica que no consta que los mensajes hayan sido redactados por el Alcalde ya que “*la propia*

aplicación de mensajería da cuenta de que lo realmente hizo fue reenviar un mensaje cuya única finalidad no era un acto de campaña", "sino que tenía por objeto un acto previo a siquiera la existencia de campaña electoral, cual es perseguir recién la posibilidad de presentar o formalizar una candidatura".

Agrega, que "tampoco ha podido acreditarse que dicho mensaje hubiese sido producido con recursos públicos" o dentro del horario laboral de esa autoridad.

Continúa señalando que *"por el solo hecho de desconocerse quienes fueron los destinatarios de los mensajes de whatsapp ni sus respectivos números telefónicos utilizados en la denuncia y el preinforme, tampoco puede darse por establecido ni mucho menos poder responder, acerca de si se utilizó o no por parte del Alcalde alguna base de datos obtenida en el ejercicio de su cargo"*.

Finaliza indicando que el Alcalde "*no ha ordenado ni mucho menos incentivado a funcionarios de su dependencia ningún acto de promoción a una candidatura o campaña electoral"*.

Como cuestión previa, se debe hacer presente que, de la lectura de la respuesta del municipio, se reconoce que la autoridad municipal reenvió *"un mensaje cuya única finalidad no era un acto de campaña". "sino que tenía por objeto un acto previo a siquiera la existencia de campaña electoral, cual es perseguir recién la posibilidad de presentar o formalizar una candidatura".*

En ese sentido, y a diferencia de lo argumentado, para la observación en análisis no resulta relevante la diferencia entre "enviar" o "reenviar" un mensaje en la aludida red social, ya que lo que importa para tales efectos es que el destinatario del mismo lo recibió desde el número identificado como el del señor Alcalde, hecho que no es controvertido en la respuesta.

Ahora, tratándose, como en la especie, del envío de un determinado mensaje por parte de una autoridad pública, la existencia de una posible contravención a los anotados principios requiere evaluar cualesquiera de los siguientes elementos: el contenido del mensaje, el vínculo de jerarquía existente entre su emisor y sus destinatarios, el empleo de tiempo propio de la jornada de trabajo y el compromiso de recursos o bienes fiscales en su envío (aplica dictamen N° 57.201, de 2013).

En ese sentido, si bien no está acreditado que hubo utilización de recursos públicos como tampoco que el envío o reenvío del mensaje se haya realizado en horario laboral, se debe reiterar que, durante la fiscalización contenida en el presente informe, personal de esta Entidad de Control en las dependencias municipales constató la existencia del mensaje, su contenido y que dentro de sus destinatarios se encontraban funcionarios municipales y servidores a honorarios.

Así, considerando que efectivamente las firmar requeridas corresponden a un trámite previo a la inscripción de una candidatura,

lo cierto es que el cuestionado mensaje se alejó del ámbito de acción que el ordenamiento jurídico ha asignado a las municipalidades, más aún atendida la situación jerárquica que vincula a esa autoridad con los destinatarios del mismo, vulnerando con ello la prohibición consistente en que las autoridades de los órganos y servicios de la Administración no pueden, por ningún medio, dar órdenes, instrucciones o sugerencias que impliquen o induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado.

En mérito de lo anterior se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, abstenerse de enviar mensajes como el analizado, y, ajustar su actuar a la normativa y jurisprudencia administrativa citada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Ligua ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 243, de 2024, de este Organismo de Control.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite II, numeral 4.1, referido al decreto alcaldicio que no estaba publicado en el Portal Mercado Público; Acápite II, numeral 4.2, sobre adquisición de cuatro motocicletas que no se habría realizado a través del sistema de compras públicas; Acápite II, numeral 6, en lo relativo a los procesos disciplinarios iniciados por los decretos alcaldicios N°s 6.356 y 6.427, de 2023, que se encontraban inconclusos; Acápite II, numeral 8.1, referido a la ejecución de programas municipales, sin contar con la aprobación previa del Concejo Municipal; Acápite II, numeral 10, concerniente a trato desigual recibido por los concejales; Acápite II, numeral 11.2, referente a decreto alcaldicio N° 3.817, de 2023, que no se había ingresado al SIAPER; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el ente auditado.

Luego, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 7, referido a la contratación de una auditoría externa por la suma de $25.000.000, sin informe final concluyente, debido a que según expuso la empresa contratada en Concejo Municipal, ello se debió a los inconvenientes administrativos que se le presentaron para realizar ese trabajo y a la falta absoluta de información contable en muchas materias (AC), corresponde que ese municipio tome las precauciones necesarias a fin de evitar la reiteración de los hechos.

2. Respecto a lo observado en el Acápite II,

numerales 3 -sobre compra de estanques acumuladores de agua potable que no se utilizan- 4.3, referido a que el decreto alcaldicio N° 3.479, de 2022, que aprobó por trato directo la compra de cuatro motocicletas, invocando para ello la causal de emergencia, urgencia o imprevisto contenida en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, sin que en ese ni en otro antecedente tenido a la vista se acredite dicha circunstancia, lo que tampoco se aprecia en terreno, según se consigna en el numeral 4.4, del mismo Acápite -relativo al poco uso que se ha dado a dichos móviles, que 3 de las 4 motocicletas adquiridas no se encontraban operativas y porque, además, el municipio no dispone del total conductores con la licencia que los habilite para ello (todas (C)), corresponde que ese municipio adopte medidas para evitar la reiteración de hechos similares.

3. En relación a lo observado en el Acápite IV, numeral 20, se constató que el alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, envió mediante la aplicación de WhatsApp a diversos funcionarios y prestadores de servicios en calidad de honorarios, un mensaje donde daba a conocer la necesidad de contar con firmas a favor de su candidatura a alcalde como independiente, incluyendo el link para acceder a realizar tal trámite, lo cual implica una infracción a la normativa sobre probidad y lo dispuesto en el artículo 28 de la citada ley N° 19.884 (C), corresponde a esa autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para adecuar su actuar a las disposiciones vigentes, evitando en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares, no obstante, se remite el presente informe final al Concejo Municipal para los fines pertinentes.

Respecto a las conclusiones 1, 2 y 3, esta Entidad de Control iniciará un procedimiento disciplinario a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos

4. En lo atingente a lo observado en el Acápite II, numerales 16.1 y 16.2 -relativos, el primero, a la existencia de actos administrativos firmados por el Alcalde que aprobaron compras ya realizadas, y el segundo, referido a que tales actos administrativos adjuntan solicitudes de compras timbradas y firmadas por el Director de la DIDECO y por el Jefe del Departamento de Operaciones enviadas al respectivo proveedor, situación esta última que vulnera lo preceptuado en el capítulo VII, del citado “Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones Municipales” aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.625, de 2014, (C), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta en orden a instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.

5. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 2.3, relativo a gastos por la suma de $11.185.578, cargado a la cuenta 21.04.004, sin ajustarse a lo establecido en el mencionado clasificador presupuestario, toda vez que la contratación por parte del municipio de don [redacted], no fue para contar con sus servicios personales, sino que para la actuación del grupo musical “Koky y su Banda” en diversos eventos organizados por ese ente

edilicio, eludiendo con ello lo preceptuado en el anotado artículo 9° de la ley N° 18.575, referidos a que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública y artículo 66 de la ley N° 18.695, en donde se previene que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, lo que en la especie no se cumplió (C), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

6. En lo referido a lo observado en el Acápite II, numeral 2.4, sobre ausencia de un documento u otro antecedente en donde se explicite la forma en que se determinó el monto a pagar y el tiempo que debían durar las presentaciones artísticas del grupo musical “Koky y su Banda”, verificándose que las pagadas con recursos municipales con cargo a la cuenta 21.04.004.010, resultaron más económicas que las desembolsadas con cargo a los fondos entregados por el GORE, registradas en la cuenta 214.05.34, (C), corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración.

7. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numeral 11.1, referido a la participación del Director de la (SECPLA), don [redacted], el 8 de septiembre de 2023, en el programa radial “Té con Dulce” de radio Dulce de La Ligua, dentro de la jornada de trabajo que debía cumplir en el municipio y por ausencias sin justificar por los días 1, 15 y 22 de del mismo mes y año, (C), sin perjuicio de las medidas adoptadas, en orden al descuento aplicado al citado servidor, corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración.

8. En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, numerales 12, relativo a la existencia de autorizaciones extemporáneas de contrataciones a honorarios; numeral 17 -sobre compras fragmentadas por la suma de $6.236.800, a los proveedores don [redacted] y don [redacted] y numeral 14 -sobre diferencias detectadas en los paquetes de azúcar y leche adquiridos a este último proveedor, (C), esa entidad debe adoptar medidas para evitar su reiteración.

Respecto de los hechos a que se refieren las conclusiones 3 a la 8, anteriores, corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia debe efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.

9. En torno a lo observado en el Acápite II, numeral 2.2, relativo a que el contrato para la presentación del aludido grupo musical “Koky y su Banda”, en la “Jornada de Actividades Sector Pichicuy, La Ballena Año 2023”, fue aprobado con anterioridad a la existencia del respectivo acuerdo de voluntades, proceder que no se ajusta al principio de certeza jurídica (C), esa entidad debe adoptar medidas orientadas a evitar su reiteración cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

10. En lo atingente a lo observado en el Acápite II, numerales 5.1, -sobre solicitud de información presentada por concejales de La Ligua que no fue respondida por la autoridad comunal; y 5.4, sobre instrucción del Alcalde a la Directora del Departamento de Salud en orden a confeccionar un certificado de experiencia laboral a doña [redacted], a pesar de que no se contaba con la información suficiente para ello; (C), corresponde que se adopten medidas a objeto que situaciones similares no se vuelvan a reiterar.

11. En lo referido a lo observado en el Acápite II, numeral 6, sobre 32 procedimientos disciplinarios que se encuentran inconclusos,(MC), ese municipio debe arbitrar las medidas para que estos sean debidamente afinados y demás, ponderar si respecto de alguno de ellos ha operado la prescripción de la acción disciplinaria, evaluando en dichos casos, considerar la instrucción de sumarios administrativos destinados a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de tales dilaciones, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En lo atingente a lo observado en el Acápite II, numeral 8.2 -referido a-que la información entregada a los concejales para la discusión del presupuesto relativo a la cuenta 21.04.004, contenida en un archivo Excel, no indica los objetivos, actividades a realizar, población beneficiaria y personal a honorarios necesario para su implementación, para que ese órgano pluripersonal pueda adoptar su decisión de manera razonada, y numeral 9 -sobre la existencia de imágenes del Alcalde en la cuenta municipal en Instagram denominada “@laliguacl” entregando cajas de mercaderías, forraje para animales entre otras, en que se resalta la figura de la aludida autoridad municipal- (C), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar la reiteración de hechos similares.

13. En lo atingente a lo observado en el Acápite II, numerales 13 -relativo a la compra de cajas de alimentos al proveedor don [redacted] en la suma de $ 61.911.500, sin justificar la modalidad de trato directo utilizada, situación que no armoniza con lo establecido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 27.015, de 2008; 24.685 y 48.093, de 2010-; y numeral 15- relativo a la entrega de ayuda social sin que fueran previamente solicitadas, incumpliéndose con ello el Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales de la Municipalidad de La Ligua, aprobado por el decreto alcaldicio N° 6.098, de 2018, (todas C), corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

14. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numeral 5.3, referido al cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua que no ha sido concursado, (MC), corresponde que esa entidad adopte medidas para efectuar el anotado concurso, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En lo atingente a lo observado en el

Acápite II, numerales 18.1 -referido al saldo de $463.840.287 que presenta la cuenta 114-3, anticipo a rendir cuenta, en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2023, situación que no armoniza con lo preceptuado en el numeral 5.1, del oficio Nº E408913 de 2023-, y numeral 18.2 -sobre rendición de cuentas presentada por bomberos de La Ligua por la suma de $800.000, sin que se haya efectuado la pertinente contabilización del gasto, hecho que no se ajusta a los citados numerales 30 y 31 de la NICSP -CGR Chile- Sector Municipal (ambas (MC)), corresponde que ese ente proceda, en los casos que corresponda, a exigir y luego revisar y contabilizar los montos rendidos, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Respecto a lo observado en el Acápite III, numeral 19, relativo a que en la comparación efectuada entre orden de compra y factura con las actas de entrega se detectó un faltante de 53 cajas de alimentos que no fue explicada por el municipio, proceder que no se aviene a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, (C), esa entidad debe aclarar dicha situación, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. En lo concerniente a lo observado en el Acápite I, numeral 1.1, referido a que no se encuentra formalizada la forma de entrega de las cajas de alimentos por parte del proveedor a los beneficiarios, vulnerándose con ello lo preceptuado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, (MC), corresponde que -de continuar con dicho procedimiento y para evitar con ello la reiteración de lo detectado-, ese municipio debe suscribir el respectivo acuerdo de voluntades en el que se establezcan los derechos y deberes de las partes, aprobándolo mediante acto administrativo.

18. En cuanto a lo observado en el Acápite I, numerales 1.2 -relativo a que las actas de entrega de cajas de alimentos carecen de una numeración que permita asociar cada uno de esos documentos con la respectiva orden de compra y factura-, 1.3 -sobre falta de un control orientado a efectuar un seguimiento a las cajas entregadas y las que se encuentran pendientes de entrega por parte del proveedor-, y, 1.4 -ausencia de un control orientado a comprobar que las cajas de alimentos adquiridas contengan lo establecido en la respectiva orden de compra-, situaciones que no armonizan con lo establecido en los citados numerales 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 y 5.1.4.2 de la resolución exenta N° 1962, de 2022, (todas MC)), corresponde que ese municipio adopte medidas orientadas a evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

19. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 2.1, referido a que los contratos suscritos por el municipio con don [redacted] el 10 de enero y el 14 de mayo, ambos de 2022, carecen de los actos administrativos que los aprueben, proceder que vulnera lo preceptuado en los mencionados artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, (MC), corresponde que ese municipio dé cumplimiento a lo informado en su respuesta, en orden a que estos serán

aprobados por acto administrativo, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizada como (AC) o (C), identificada en el “Informe de Estado de Observaciones” -de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el DESAM de La Ligua deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de la observación que se mantiene y que fue categorizada como (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas deberán ser informadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de la Ligua, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y a la Encargada (s) de Control, todos de la Municipalidad de La Ligua; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; a las Unidades de Jurídica, Seguimiento y de Planificación de esta Contraloría Regional; y a los recurrentes de las presentaciones incorporadas en esta fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2024

ANEXO N° 1

UNIVERSO DE DECRETOS DE PAGO ASOCIADOS A LA MATERIA DENUNCIADA

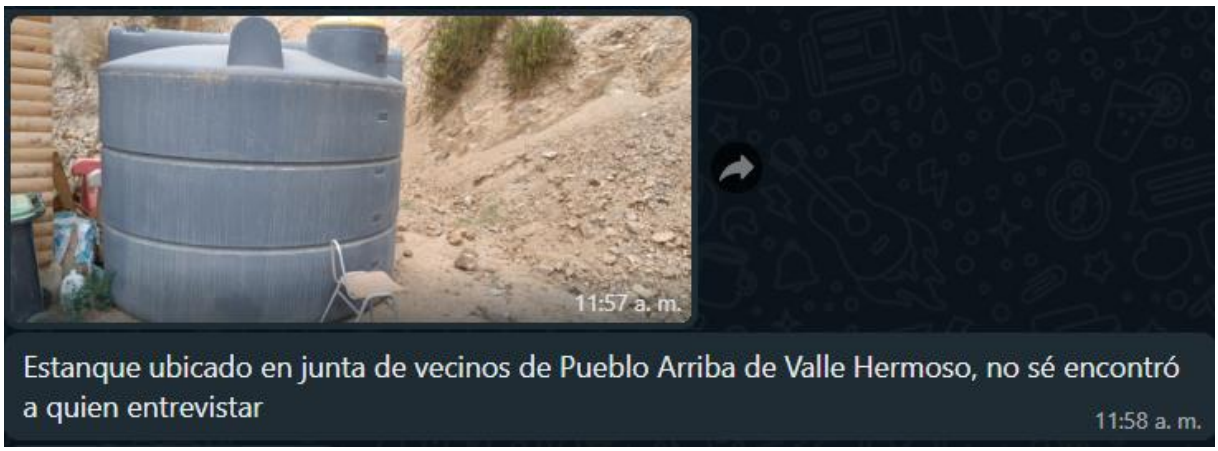
DECRETO DE PAGO		FACTURA / BH	RUT		PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	MONTO TOTAL
N°	FECHA	N°	N°	DV	SE PAGA A NOMBRE DE:	$
173	14-01-2022	74	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.695.000
2012	12-05-2022	75	[redacted]	[redacted]	[redacted]	965.812
132	13-01-2023	81	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.413.793
2144	19-04-2023	88	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.413.793
5585	15-09-2023	94	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.931.035
5590	15-09-2023	95	[redacted]	[redacted]	[redacted]	3.862.069
2393	03-06-2022	335, 336, 337 y 338	76.963.403	7	Motorlub S.A.	7.560.000
2243	24-05-2022	1636824, 1639614 y 1640779	70.006.100	0	Cuerpo De Bomberos De La Ligua	7.500.000
5042	14-10-2022	1652465	70.006.100	0	Cuerpo De Bomberos De La Ligua	2.500.000
2541	08-05-2023	1670205, 1683516	70.006.100	0	Cuerpo De Bomberos De La Ligua	15.000.000
5845	27-09-2023	15	70.006.100	0	Cuerpo De Bomberos De La Ligua	2.500.000
642	09-02-2023	1661194	99.252.000	7	Copec S. A.	800.000
2553	08-06-2022	1442	[redacted]	[redacted]	[redacted]	358.550
2731	17-06-2022	21	[redacted]	[redacted]	[redacted]	357.000
3067	08-07-2022	1558	76.569.633	K	Impresiones [redacted] E.I.R.L.	2.463.341
3106	08-07-2022	274	[redacted]	[redacted]	[redacted]	600.000
362	02-02-2022	2	77.473.491	0	Sociedad Agricola Entre Valles Limitada	20.832.521
2970	04-07-2022	91	[redacted]	[redacted]	[redacted]	26.795.230
5428	26-10-2022	1014218	79.731.370	K	Sociedad Agrícola Entre Valles Limitada	88.800.000
4753	08-08-2023	1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	31.558.800
1491	07-04-2022	59682	76.937.361	6	Ferretería Las Esquinas Ltda.	4.712.000
1662	20-04-2022	2772882	50.340.420	6	Sánchez Y Cía. Ltda.	8.319.338
5302	24-10-2022	1539	[redacted]	[redacted]	[redacted]	3.553.000
647	10-02-2023	1679	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.697.000
1108	01-03-2023	1705	[redacted]	[redacted]	[redacted]	3.607.000
2354	27-04-2023	1742	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.456.000
2812	19-05-2023	1778	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.214.000
4460	25-07-2023	1822	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.456.000
5009	22-08-2023	1856	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.456.000
6158	11-10-2023	1898	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.456.000
7471	28-11-2023	1965	[redacted]	[redacted]	[redacted]	7.456.000
3718	11-08-2022	1502	[redacted]	[redacted]	[redacted]	3.553.000
84	12-01-2023	1641	[redacted]	[redacted]	[redacted]	5.007.000
7717	11-12-2023	52289	76.110.313	K	Gamal Muza Alam Compra Venta Plastic	132.120
7787	12-12-2023	4787	[redacted]	[redacted]	[redacted]	187.600
7905	13-12-2023	1995	[redacted]	[redacted]	[redacted]	529.700
8028	18-12-2023	1996	50.340.420	6	Sanchez Y Cía. Ltda.	5.000.000
8033	18-12-2023	3189016	[redacted]	[redacted]	[redacted]	187.613
8148	20-12-2023	1530	[redacted]	[redacted]	[redacted]	52.200
8277	27-12-2023	4906	[redacted]	[redacted]	[redacted]	639.600
8281	27-12-2023	4905	[redacted]	[redacted]	[redacted]	630.000
8324	27-12-2023	13541	77.889.950	7	KUPREM Spa	31.700.000
8331	27-12-2023	2011	[redacted]	[redacted]	[redacted]	189.000
8332	27-12-2023	2010	[redacted]	[redacted]	[redacted]	122.500
8333	27-12-2023	2008	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.900.000
8334	27-12-2023	2007	[redacted]	[redacted]	[redacted]	640.800
8368	28-12-2023	146	[redacted]	[redacted]	[redacted]	482.759

DECRETO DE PAGO		FACTURA / BH	RUT		PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	MONTO TOTAL
N°	FECHA	N°	N°	DV	SE PAGA A NOMBRE DE:	$
32	03-01-2024	4918	[redacted]	[redacted]	[redacted]	635.000
49	04-01-2024	12	[redacted]	[redacted]	[redacted]	120.000
51	04-01-2024	391	[redacted]	[redacted]	[redacted]	188.500
56	04-01-2024	60	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.260.000
125	10-01-2024	4937	[redacted]	[redacted]	[redacted]	642.000
126	10-01-2024	4936	[redacted]	[redacted]	[redacted]	631.600
196	15-01-2024	13718	77.889.950	7	KUPREM Spa	3.047.590
207	15-01-2024	2032	[redacted]	[redacted]	[redacted]	640.800
387	23-01-2024	4945	[redacted]	[redacted]	[redacted]	319.998
6612	22-12-2022	3852	[redacted]	[redacted]	[redacted]	179.200
6641	22-12-2022	45350	76.110.313	K	Gamal Muza Alam Compra Venta Plastic	55.800
6785	29-12-2022	28	[redacted]	[redacted]	[redacted]	1.316.250
6805	29-12-2022	1430	[redacted]	[redacted]	[redacted]	400.000
6815	30-12-2022	12933, 12934, 12939, 12940	77.889.950	7	KUPREM Spa	29.988.000
6819	30-12-2022	135	[redacted]	[redacted]	[redacted]	357.350
83	12-01-2023	1675	[redacted]	[redacted]	[redacted]	6.499.800
104	12-01-2023	2967258	50.340.420	6	Sánchez Y Cía. Ltda.	167.919
156	18-01-2023	29	[redacted]	[redacted]	[redacted]	354.188
176	19-01-2023	0	[redacted]	[redacted]	[redacted]	79.490
339	31-01-2023	24812	[redacted]	[redacted]	[redacted]	104.000
356	01-02-2023	1678	[redacted]	[redacted]	[redacted]	180.000
498	03-02-2023	0	[redacted]	[redacted]	[redacted]	180.650
530	06-02-2023	1653	[redacted]	[redacted]	[redacted]	506.550
532	06-02-2023	1348	[redacted]	[redacted]	[redacted]	104.750
674	10-02-2023	36	[redacted]	[redacted]	[redacted]	357.000
752	16-02-2023	83	77.194.000	5	Panificadora Portales Ltda.	174.000
1427	16-03-2023	176	[redacted]	[redacted]	[redacted]	598.500
1438	16-03-2023	1549	[redacted]	[redacted]	[redacted]	598.900
1439	17-03-2023	3841	[redacted]	[redacted]	[redacted]	603.000
3357	08-06-2023	334	[redacted]	[redacted]	[redacted]	587.000
3358	08-06-2023	1574	[redacted]	[redacted]	[redacted]	587.000
1994	11-04-2023	762	77.722.760	2	Factoriza S.A.	2.261.000
1959	10-05-2022	122	77.804.800	0	Sociedad de Profesionales Y Comercial Cabrera Y Santelices Ltda.	25.000.000
Total						416.969.008

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

ANEXO N° 2

ESTANQUES DE 10.000 LITROS SIN UTILIZAR







ANEXO N° 3

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS INSTRUIDOS POR EL MUNICIPIO CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE SE ENCUENTRAN INCONCLUSOS.

N°	DECRETO		
	N°	FECHA	FISCAL
1	2039	29-03-19	[redacted]
2	3451	04-06-19	[redacted]
3	4920	09-08-19	[redacted]
4	4944	09-08-19	[redacted]
5	5519	04-09-19	[redacted]
6	6254	11-10-19	[redacted]
7	1347	06-02-20	No indica
8	1348	06-02-20	[redacted]
9	1408	07-02-20	[redacted]
10	1930	26-02-20	[redacted]
11	2927	20-05-20	[redacted]
12	3497	14-07-20	[redacted]
13	3971	20-08-20	[redacted]
14	3976	21-08-20	[redacted]
15	5517	19-11-20	[redacted]
16	7155	17-11-21	[redacted]
17	267	12-01-22	[redacted]
18	1247	04-02-22	[redacted]
19	2067	03-03-22	[redacted]
20	6786	12-08-22	[redacted]
21	7630	14-09-22	[redacted]
22	7631	14-09-22	[redacted]
23	9777	22-11-22	[redacted]
24	9867	24-11-22	[redacted]
25	11003	30-12-22	[redacted]
26	4327	25-05-23	[redacted]
27	4658	08-06-23	[redacted]
28	5717	18-07-23	[redacted]
29	6356	14-08-23	[redacted]
30	6427	18-08-23	[redacted]
31	9222	20-11-23	[redacted]
32	9243	21-11-23	[redacted]
33	9277	22-11-23	[redacted]
34	9857	15-12-23	[redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

ANEXO N° 4

DETALLE DE PROGRAMAS SOCIALES SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2023, AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIGUA

SUB TITULO	ITEM	ASIGNACION	SUB ASIG.	DENOMINACION	PROYECTO 2023
21	4	3	1	Dietas a concejales	73.710
21	4	3	2	Gastos por Comisiones y Representación del Municipio	10.000
21	4	4	1	Escuela de Canto	47.000
21	4	4	2	Escuela deportiva municipal	54.210
21	4	4	3	Aporte programa puente	12.414
21	4	4	4	Aporte programa ficha protección social	14.105
21	4	4	5	Aporte programa mujeres jefas hogar	14.280
21	4	4	6	Aporte PRODESAL La Ligua, Longotoma y Costa	5.000
21	4	4	7	Aporte expo la ligua 2023	10.000
21	4	4	8	Asistencia técnica EGIS municipal	21.876
21	4	4	9	Contratación artistas expo la ligua 2023	24.000
21	4	4	10	Otras contrataciones actividades municipales	50.000
21	4	4	11	Aporte Programa Centro de la Mujer - SERNAM	21.745
21	4	4	17	Aporte Programas Convenios de Cooperación	15.000
21	4	4	23	Aporte programa senda	10.509
21	4	4	26	Aporte programa O.P.D.	17.467
21	4	4	33	Programa apoyo promoción desarrollo comunitario	15.142
21	4	4	34	Programa bacheos la ligua	10.345
21	4	4	35	Programa Limpieza y Desmalezamiento Quebradas	18.000
21	4	4	36	Programa servicios sanitarios la ligua	13.794
21	4	4	38	Programa plan invierno	18.000
21	4	4	44	Puesta en Valor Colecciones Patrimoniales Museo	7.747
21	4	4	48	Programa apoyo gestión convenio Organizaciones	10.200
21	4	4	49	Programa Mantención Inventarios e Insumos Bodega	8.276
21	4	4	55	Programa Taller de Folclor Adultos Mayores	2.280
21	4	4	66	Plan apoyo entrega suministros agua potable	13.794
21	4	4	67	Mejoramiento Espacios públicos diversos sectores comuna	30.828
21	4	4	68	Programa prevención ciudadana en el ámbito del delito	26.880
21	4	4	69	Apoyo a la gestión de seguridad ciudadana	8.280
21	4	4	71	Programa memoria y patrimonio museo La Ligua	7.320
21	4	4	73	Programa a la gestión agrícola	14.936
21	4	4	74	Apoyo promoción departamento medio ambiente	8.938
21	4	4	75	Atención en materias de urbanismo y construcción	6.954
21	4	4	76	Orientación en registro público organizaciones comunitario	9.206
21	4	4	77	Programa apoyo oficina de la cultura	11.969
21	4	4	78	Programa asesoría planificación y levantamiento	8.966
21	4	4	79	Central municipal cámaras televigilancia	17.820
21	4	4	81	Plan apoyo protección medioambiental comuna	5.400
21	4	4	82	Programa “Apoyo estudio proyecto Semaforización”	7.880
21	4	4	83	Programa Atención veterinaria comuna La Ligua	8.276
21	4	4	84	Plan conservación mantención y cuidado espacios públicos	15.863
21	4	4	85	Programa Actualización auditoria operativa municipal	17.242
21	4	4	86	Implementación y personal sala de lactancia	6.225
21	4	4	87	Activación segura actividad física	6.800
21	4	4	88	Programa fomento productivo agrícola	8.851
21	4	4	89	Programa actualización y mantención de bienes raíces	14.400

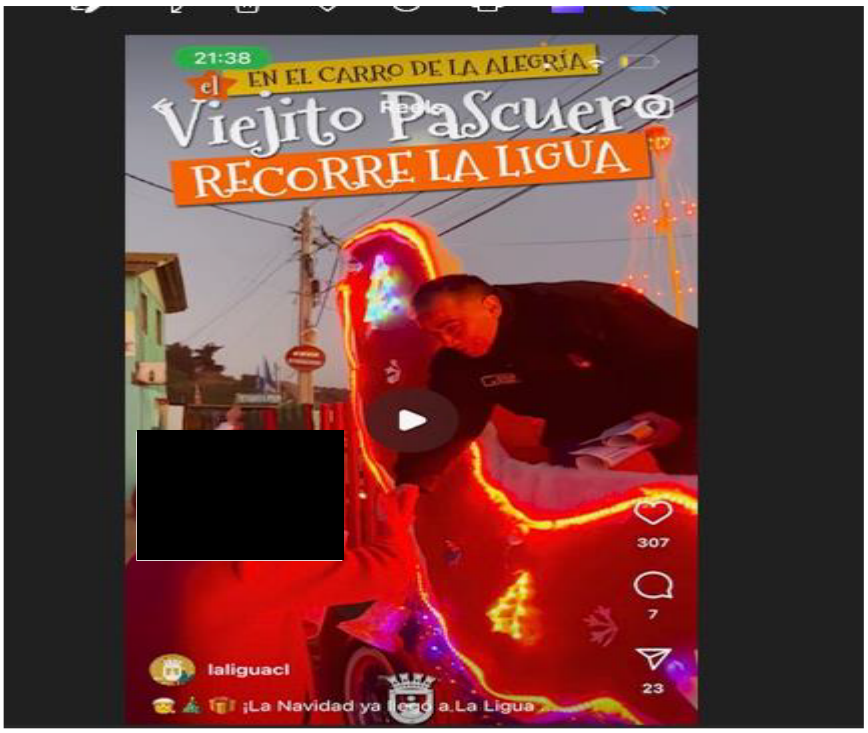
Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Ligua.

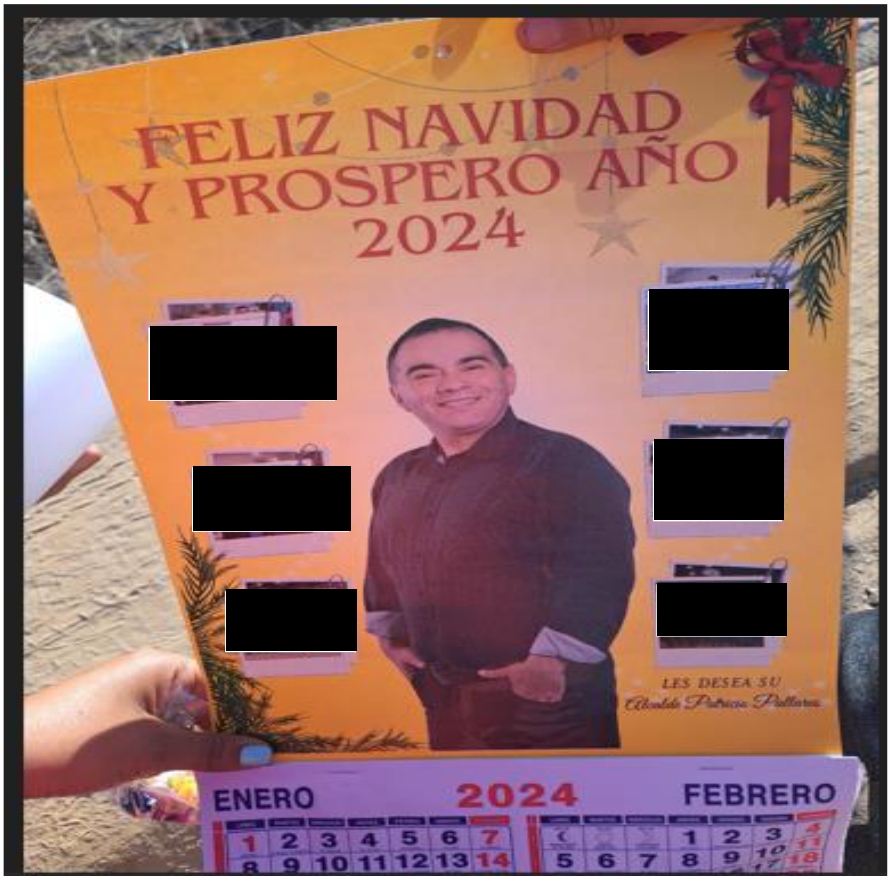
ANEXO N° 5

EJEMPLOS DE ENTREGA DE ESPECIES Y ALIMENTO EN QUE FIGURA EL ALCALDE Y QUE FUERON DIFUNDIDAS EN RED SOCIAL MUNICIPAL






21:38
EN EL CARRO DE LA ALEGRÍA
el Viejito Pascuero
RECORRE LA LIGUA
307
7
23
laliguacl
¡La Navidad ya
a.La Ligua


FELIZ NAVIDAD
Y PROSPERO AÑO
2024
LES DESEA SU
ENERO
2024
FEBRERO

ANEXO N° 6

CORREO EN QUE CONSTA LA INVITACIÓN A LA CELEBRACIÓN COMUNAL DEL DÍA DE LAS Y LOS DIRIGENTES SOCIALES Y COMUNITARIOS.



17/5/24, 16:04 Correo de Ilustre Municipalidad de La Ligua - Celebración Comunal del día de las y los Dirigentes Sociales y Comunitarios

Comunicaciones Municipalidad de La Ligua <comunicaciones@laligua.cl>

Celebración Comunal del día de las y los Dirigentes Sociales y Comunitarios

Comunicaciones Municipalidad de La Ligua <comunicaciones@laligua.cl> 1 de agosto de 2023, 16:00
Para: [redacted]@gmail.com>, [redacted]@gmail.com>, [redacted]@gmail.com>, [redacted]@gmail.com>, [redacted]@gmail.com>, [redacted]@yahoo.es>

Estimados,

Junto con saludar, por el especial encargo del alcalde de La Ligua, Patricio Pallares Valenzuela, enviamos invitación para participar de la Celebración Comunal del dia de las y los Dirigentes Sociales y Comunitarios, a realizarse el viernes 11 de agosto, a partir de las 18:00 horas, en el Centro Cívico.

Agradecemos confirmar su asistencia a través de esta vía o al contacto +569 56822571

Saludos cordiales

Atte.-

[redacted]
Relaciones Publicas

Atte.-

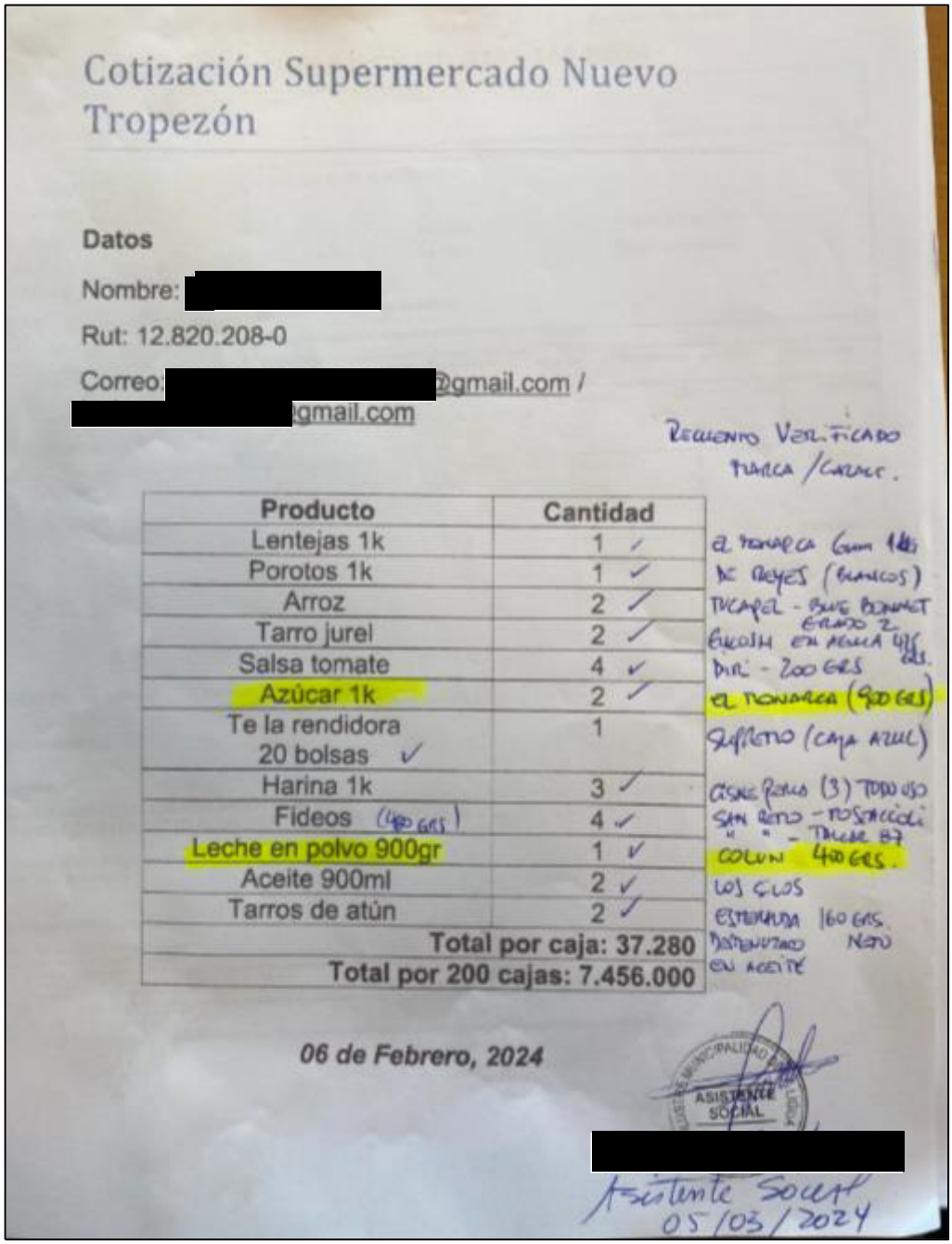
Departamento de Comunicaciones
Ilustre Municipalidad de La Ligua
www.laligua.cl

Celebración Comunal Día de las y los Dirigentes Sociales y Comunitarios La Ligua.pdf
343K

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

ANEXO N° 7

VALIDACIÓN EFECTUADA EL 5 DE MARZO DE 2024, AL CONTENIDO DE CAJAS DE ALIMENTO COMPRADAS A DON [redacted]



Cotización Supermercado Nuevo Tropezón

Datos

Nombre: [redacted]

Rut: 12.820.208-0

Correo: [redacted]@gmail.com / [redacted]gmail.com

Producto	Cantidad
Lentejas 1k	1 ✓
Porotos 1k	1 ✓
Arroz	2 ✓
Tarro jurel	2 ✓
Salsa tomate	4 ✓
Azúcar 1k	2 ✓
Te la rendidora 20 bolsas ✓	1
Harina 1k	3 ✓
Fideos (400 GRS)	4 ✓
Leche en polvo 900gr	1 ✓
Aceite 900ml	2 ✓
Tarros de atún	2 ✓
Total por caja: 37.280	
Total por 200 cajas: 7.456.000	

RECUENTO VERIFICADO MARCA / CALIDAD.

EL TRONADOR (900 GRS)

COLUN 400 GRS.

06 de Febrero, 2024

ASISTENTE SOCIAL

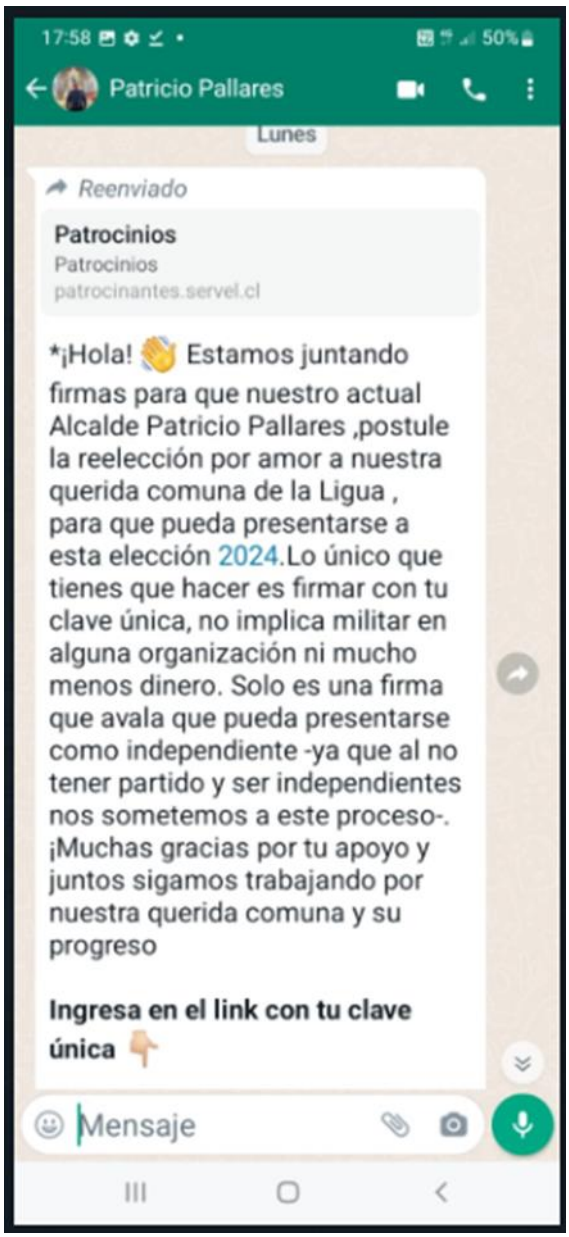
[redacted]

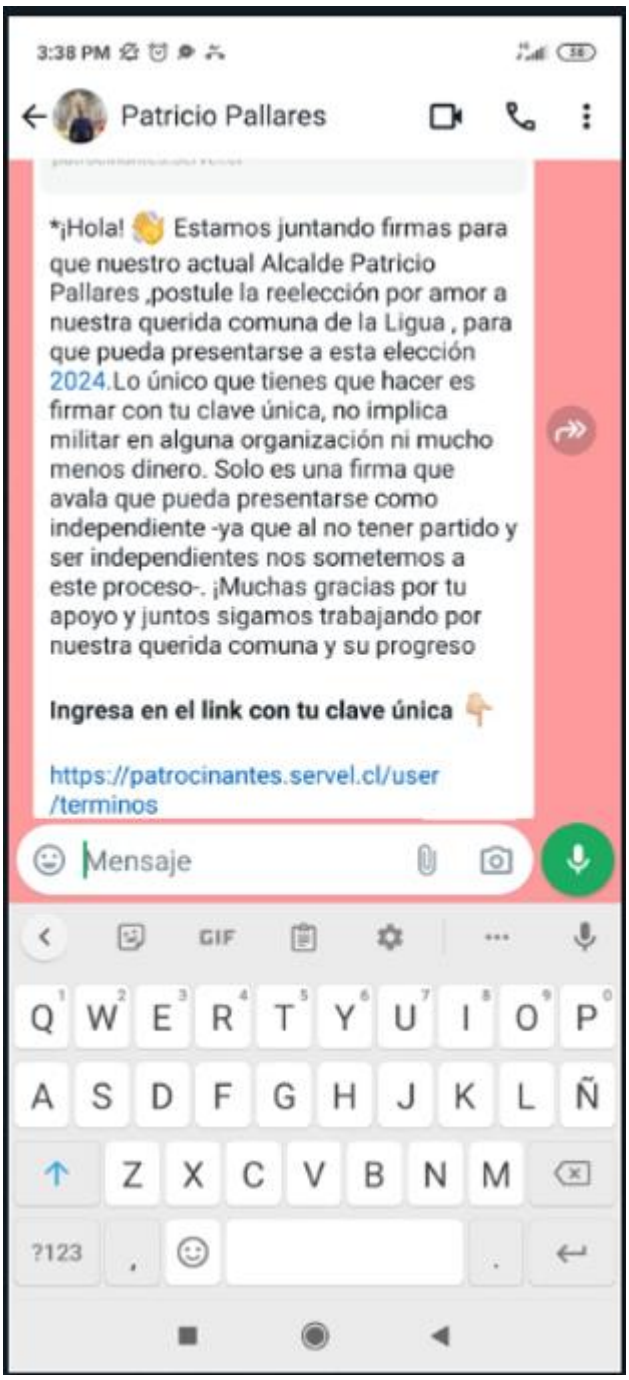
Asistente Social
05/03/2024

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

ANEXO N° 8

EJEMPLOS DE SOLICITUDES DE PATROCINIOS




3:38 PM
Patricio Pallares
*¡Hola! Estamos juntando firmas para que nuestro actual Alcalde Patricio Pallares ,postule la reelección por amor a nuestra querida comuna de la Ligua , para que pueda presentarse a esta elección 2024.Lo único que tienes que hacer es firmar con tu clave única, no implica militar en alguna organización ni mucho menos dinero. Solo es una firma que avala que pueda presentarse como independiente -ya que al no tener partido y ser independientes nos sometemos a este proceso-. ¡Muchas gracias por tu apoyo y juntos sigamos trabajando por nuestra querida comuna y su progreso
Ingresa en el link con tu clave única
https://patrocinantes.servel.cl/user/terminos
Mensaje
GIF
Q W E R T Y U I O P
A S D F G H J K L Ñ
Z X C V B N M
?123

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Estado de Observaciones del Informe Final N° 243, de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numerales 16.1 y 16.2	Sobre existencia de actos administrativos firmados por el Alcalde que aprobaron compras ya realizadas y a que tales actos administrativos adjuntan solicitudes de compras timbradas y firmadas por el Director de la DIDECO y por el Jefe del Departamento de Operaciones enviadas al respectivo proveedor, situación esta última que vulnera lo preceptuado en el capítulo VII, del citado "Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones Municipales".	(C)	Corresponde que ese municipio cumpla lo comprometido en su contestación, en orden instruir una investigación sumaria sobre el tema, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.			
Acápite II, numeral 2.3	Gastos por la suma de $11.185.578, cargado a la cuenta 21.04.004, sin ajustarse a lo establecido en el mencionado clasificador presupuestario, toda vez que la contratación por parte del municipio de don [redacted] no fue para contar con sus servicios personales, sino que para la actuación del grupo musical "Koky y su Banda", eludiendo con ello lo preceptuado en el anotados artículos 9° de la ley N° 18.575 y 66 de la ley N° 18.695.	(AC)	Corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia va a efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.4	Sobre ausencia de un documento u otro antecedente en donde se explicite la forma en que se determinó el monto a pagar y el tiempo que debían durar las presentaciones artísticas del grupo musical “Koky y su Banda”	(C)	Corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia va a efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga.			
Acápite II, numeral 11.1	Participación del Director de la (SECPLA), don [redacted], el 8 de septiembre de 2023, en el programa radial “Té con Dulce” de radio Dulce de La Ligua, dentro de la jornada de trabajo	(C)	Corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia va a efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga.			
Acápite II, numerales 12 y 17.	Autorizaciones extemporáneas de contrataciones a honorarios y sobre compras fragmentadas	(C)	Corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia va a efectuar, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite II, numeral 2.1	Contratos suscritos por el municipio con don [redacted] a el 10 de enero y el 14 de mayo, ambos de 2022, carecen de los actos administrativos que los aprueben.	(MC)	Corresponde que ese municipio dé cumplimiento a lo informado en su respuesta, en orden a que estos serán aprobados por acto administrativo, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite II, numeral 6	Sobre 32 procedimientos disciplinarios que se encuentran inconclusos,	(MC)	Ese municipio debe arbitrar las medidas para que estos sean debidamente afinado y demás, ponderar si respecto de alguno de ellos ha operado la prescripción de la acción disciplinaria, en dichos casos, considerar la instrucción de sumarios administrativos destinados a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de tales dilaciones, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio.
Acápite II, numeral 5.3	Referido al cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados de La Ligua que no ha sido concursado.	(MC)	Corresponde que esa entidad adopte medidas para efectuar el anotado concurso, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final
Acápite II, numeral 18.1	Relativo al saldo de $463.840.287 que presenta la cuenta 114-3, anticipo a rendir cuenta, en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2023, situación que no armoniza con lo preceptuado en el numeral 5.1, del oficio Nº E408913 de 2023	(MC)	Corresponde que ese ente proceda, en los casos que corresponda, a exigir y luego revisar y contabilizar los montos rendidos, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápite II, numeral 18.2	Sobre rendición de cuentas presentada por bomberos de La Ligua por la suma de $800.000, sin que se haya efectuado la pertinente contabilización del gasto, hecho que no se ajusta a los citados numerales 30 y 31 de la NICSP -CGR Chile- Sector Municipal	(MC)	
Acápite III, numeral 19,	Referido a que en la comparación efectuada entre orden de compra y factura con las actas de entrega se detectó un faltante de 53 cajas de alimentos que no fue explicada por el municipio, proceder que no se aviene a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015.	(MC)	Esa entidad debe aclarar dicha situación, medida que debe validar y luego acreditar la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.